



RESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

Núm: 14091

28 MAYO 1973

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Pláceme comunicarle, que la Ley mediante la cual se crea un impuesto en adición a los ya existentes, - aplicable a la producción de las bebidas alcohólicas de fabricación nacional, con el propósito de arbitrar fondos destinados a los XII Juegos Centroamericanos y del Caribe, ha sido promulgada en fecha 25 de mayo en curso y registrada con el No. 513.-

Atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JRR
jed/aq.



REPUBLICA DOMINICANA
CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
22 de mayo de 1973.-

000164

Doctor
Adriano A. Uribe Silva
Presidente del Senado
Su Despacho

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No. 1737 de fecha 16 del presente, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado remitió usted a esta Cámara de Diputados, el proyecto de ley que crea un impuesto en adición a los ya existentes, aplicable a la producción de las bebidas alcohólicas fabricadas en el país, con el propósito de arbitrar fondos destinados a los XII Juegos Centroamericanos y del Caribe.

Este proyecto fué aprobado de urgencia en sesión celebrada en fecha 17 del mes en curso y remitido al Poder Ejecutivo para los fines de lugar.

Atentamente le saluda,



Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente de la Cámara de Diputados.-



REPUBLICA DOMINICANA
CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
17 de mayo de 1973

000164

Dr. Adriano A. Uribe Silva
Presidente del Senado
Su Despacho

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.1737 fechado 16 del presente, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados, el proyecto de ley que crea un impuesto en adición a los ya existentes, aplicable a la producción de las bebidas alcohólicas fabricadas en el país, con el propósito de arbitrar fondos destinados a los XII Juegos Centroamericanos y del Caribe.

Este proyecto fue aprobado de urgencia en sesión celebrada hoy y remitido al Poder Ejecutivo para los fines de lugar.

Atentamente le saluda,

Atilio A. Guzmán Fernández
Presidente de la Cámara de Diputados

ds

Núm. 01737

Santo Domingo de Guzmán, D. N.,
16 de mayo de 1973

Señor
Dr. Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente de la Cámara de Diputados,
SU DESPACHO.

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales, el proyecto de ley que crea un impuesto en adición a los ya existentes, aplicable a la producción de las bebidas alcohólicas fabricadas en el país, con el propósito de arbitrar fondos destinados a los XII Juegos Centroamericanos y del Caribe.

Pláceme participarle que el proyecto mencionado fué objeto de enmiendas, una en su 1ra. lectura sometida por el Senador Juan R. Feralta P., Senador por la Prov. de Santiago Rodríguez, la cual consistió en aumentar a RD\$0.08 en vez de RD\$0/05 por cada litro de cerveza y al pasar en su 2da. lectura el proyecto a la Comisión de Finanzas y después de ésta realizar una amplia vista pública, a la que concurrieron partes interesadas en el proyecto y el Director General de Rentas Internas, la Comisión al rendir su informe recomendó modificaciones en el Art. 2, intercalando una escala ya que en el mismo se había cometido un error al estipular un gravámen desproporcionado y en el Art. 3, donde se habla de litros sustituirlo por 750cc.

Dichas enmiendas una en la 1ra. y las otras en la 2da. lectura del mencionado proyecto de ley fueron aprobadas por la mayoría senatorial.

Muy atentamente le saluda,

Adriano A. Uribe Silva
Presidente del Senado.

OP/ia.

01738

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,

16 de mayo de 1973

Señor
Dr. Joaquín Balaguer,
Honorable Presidente de la República,
Su Despacho.-

Honorable Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su mensaje No. -
12060, de fecha 8 de mayo del año en curso, anexo al cual
remitió al Senado el proyecto de ley que crea un impuesto
en adición a los ya existentes, aplicable a la producción
de las bebidas alcohólicas fabricadas en el país, con el
propósito de arbitrar fondos destinados a los XII Juegos
Deportivos Centroamericanos y del Caribe.

Pláceme participarle que el referido proyec
to de ley fué aprobado en sesión de esta misma fecha y se
remitió a la Cámara de Diputados para los fines constitu
cionales.

Con sentimientos de la más alta considera
ción y estima, muy atentamente le saluda,

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.-

fh.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY

Art. 1.-Se crea un impuesto, en adición a los ya existentes, aplicable a la producción de los tipos de bebidas alcohólicas descritas más abajo, fabricadas en el país, conforme a la siguiente escala:

- a) RD\$1.20 a cada caja de 12 botellas de 700 c.c., o de 24/2 botellas de 350 c.c. de ron, whisky, amargo, ginebra y otras bebidas similares.
- b) RD\$0.08 a cada litro de cerveza.
- c) RD\$0.10 a cada caja de 12 botellas de 700 c.c., o de 24 botellas de 350 c.c. de vino y licores dulces.

NOTA. En caso de que las bebidas alcohólicas señaladas sean envasadas en distintas capacidades de las indicadas, el impuesto será pagado en la proporción correspondiente.

Art. 2.-Se modifica el artículo 2 de la ley No.259, del 18 de junio de 1966, para que rija del siguiente modo:

"Art. 2.-Los sellos de identificación a que se refiere el artículo 1 de esta ley, serán vendidos en las Colecturías de Rentas Internas a solicitud de los interesados al precio de RD\$0.70 para envases de hasta 750 c.c. de capacidad, de RD\$0.35 para envases de 375 c.c. de capacidad, de RD\$0.18 para envases de 185 c.c. de capacidad y RD\$0.09 para envases de hasta 95 c.c. de capacidad. Dicha solicitud deberá estar contenida en un formulario especial, suministrado gratuitamente por la Colecturía de Rentas Internas".

Art. 3.-Se deroga y sustituye el artículo 3 de la citada Ley No. 259, del 18 de junio de 1966, para que rija del siguiente modo:

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

10
LEGISLATURA Ord. DE 1973

REGISTRADA AL No. 5467

en el folio del libro letra

Nº de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos ratados por el Senado

y consta de

hojas escritas en máquinas a razón de dos

estados iguales.

Santo Domingo, D. R. de Mayo de 1973

Jefe de las Oficinas del Senado



ASUNTO: Proy. de ley mediante el cual se crea un impuesto adicional a las bebidas alcohólicas. PAG. 2

"Art. 3.-La importación de bebidas alcohólicas que se desee realizar en envases distintos a los del tipo botella o cuando las botellas sean de más de 750 c.c. deberá ser previamente autorizada por la Dirección General de Rentas Internas, la cual exigirá la prueba del pago en efectivo en la Colectaría de Rentas Internas, del valor equivalente al de los sellos de identificación, conforme al volumen del contenido de los envases."

Art. 4.- Las recaudaciones provenientes del cobro del impuesto de que se trata, serán especializadas íntegramente para engrosar los fondos que el Gobierno destinará a la ejecución de las obras necesarias para la celebración de los XII Juegos Deportivos Centroamericanos y del caribe, así como a cubrir parte de los gastos para el sostenimiento y organización de las referidas justas deportivas.

Art. 5.- (Transitorio).- Mientras no sean emitidos los sellos de identificación indicados en el artículo 2 de esta Ley, con la nueva denominación del valor asignado a los mismos, no se permitirá el retiro de las Aduanas de ninguna bebida alcohólica extranjera, sin la autorización de la Dirección General de Rentas Internas, la cual deberá exigir previamente de los importadores la prueba del pago en Colectarías de Rentas Internas de los valores que correspondan.

sigue.-

CONGRESO NACIONAL

1^a LEGISLATURA ord. DE 19 73

REGISTRADA AL No. 5467

en el folio del libro letra

No. de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos vetados por el Senado

Y consta de *10*

hojas escritas en máquinas a razón de dos

espacios interlineales.

Santo Domingo, *Abde Mayo* 19 73

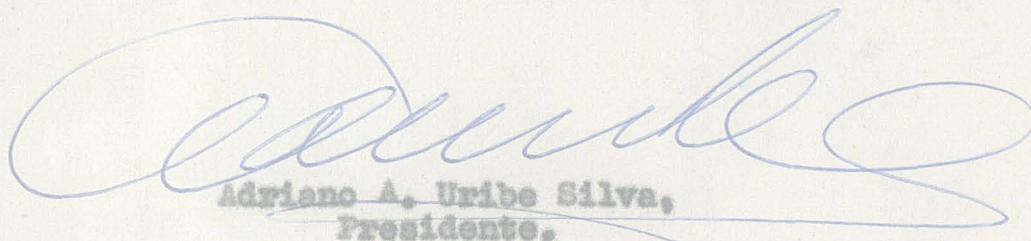
Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: **Proy. de ley mediante el cual se crea un impuesto adicional a las bebidas alcohólicas.** PAG. 3

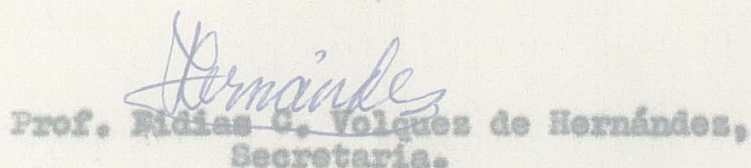
DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis días del mes de mayo del año - mil novecientos setenta y tres; años 130 de la Independencia y 110 de la Restauración.



Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.



Josefina P. de Valenzuela,
Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.



Prof. Eneas C. Volquez de Hernández,
Secretaria.

CONGRESO NACIONAL

SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

FOLIO 173

[Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]

1^o LEGISLATURA Ord. DE 1973

REGISTRADA AL No. 546

en el folio del libro letra

No. de asientos de Leyes, Resoluciones

Y Decretos votados por el Senado

y consta de dos

hojas escritas en máquinas a razón de dos

espacios interlineales.

Santo Domingo 1973


Jefe de los Archivos 1973

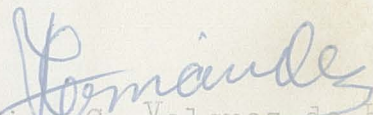


750 cm.	\$. 0.70
375 "	0.35
185 "	0.18
95" (miniaturas)	0.09.

Recomendamos además, que ese proyecto sea introducido en la Orden del Día de la presente sesión y conocido en Segunda Lectura.

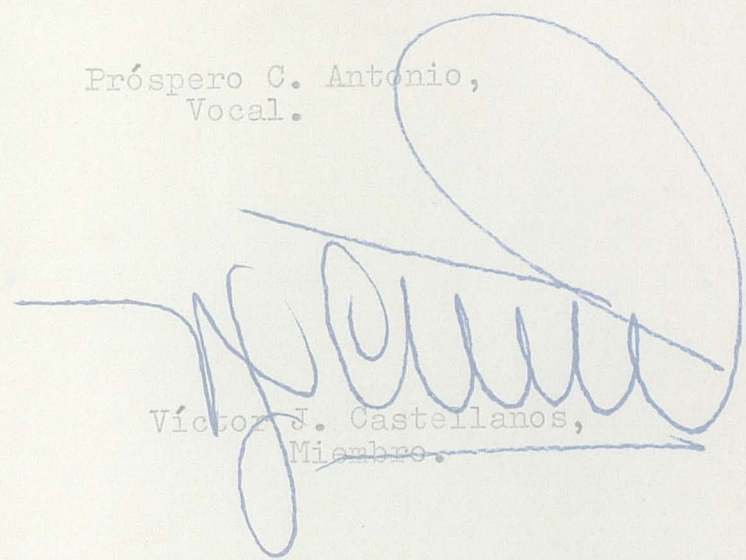
POR LA COMISION:


Elpidio Rojas Almanzas,
Vicepresidente,


~~Fidias C. Volquez de Hernández,~~
Secretaria.

Próspero C. Antonio,
Vocal.

Tomás S. Richardson,
Vocal.


Víctor J. Castellanos,
Miembro.

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,
16 de mayo de 1973

Santiago, R. D.
15 de mayo 1973


Señores Miembros de la
Comisión de Finanzas del Senado de la República,
Santo Domingo, D. N.

Distinguidos Señores :

Adjunto les hacemos entrega de una copia de la exposición que hemos publicado en la prensa de hoy, la cual refleja nuestra posición acerca del proyecto de ley que se discute actualmente en las Cámaras Legislativas y que incide con los gravámenes sobre las bebidas alcohólicas, así como otros documentos que amplían los conceptos externados en dicha exposición.

Conscientes de que la misma será objeto de su mejor ponderación, quedamos de Uds. con la mayor consideración y estima

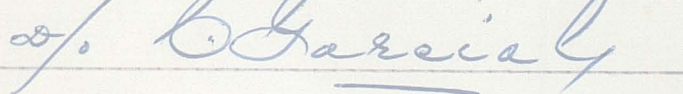
J. ARMANDO BERMUDEZ & CO., C. POR A. BRUGAL & CO., C. POR A.


Administrador.

BARCELO & CO., C. POR A. COCHON, CALVO & CO., C. POR A.

ML. DE JE. TAVARES SUCS., C. POR A. ISIDRO BORDAS, C. POR A.

PEDRO JUSTO CARRIÓN & CO., C. POR A.


o/ Barcial

Incls.

NUESTRA POSICION FRENTE A GRAVAMENES BEBIDAS ALCOHOLICAS

Al Sr. Presidente de la República, Dr. Joaquín Balaguer

A los señores legisladores

A la opinión pública nacional.

En el año 1967, cuando se proyectaba un nuevo aumento en los impuestos que gravaban el ron y que después de aprobado fué consagrado en la Ley General de Alcoholes No.243 promulgada el 9 de enero 1968, consideramos nuestro deber en aquella ocasión, poner en conocimiento de la Dirección General de Rentas Internas los inconvenientes que tal alza representaría en la venta de dicho producto, ya que en ese año (1967) se había experimentado una disminución con respecto a las ventas del año anterior (1966) y expresamos que dicho nuevo gravamen podría influir adversamente en tales ventas, lo cual fué confirmado por el descenso habido en el año 1968.

Ahora bien, esa situación adversa para las ventas del ron se agravó considerablemente por el hecho concomitante creado por la disposición contenida en la misma ley, que con la denominación de "incentivo", sobre metas de venta fácilmente alcanzadas, creó un privilegio sobre un producto de naturaleza competitiva del ron como lo es la cerveza, favoreciéndola con una reducción de impuestos de RD\$0.13 por litro, equivalente a una disminución de 35% de la totalidad de los impuestos con que estaba gravada en esa fecha, que era de RD\$0.37 por litro.

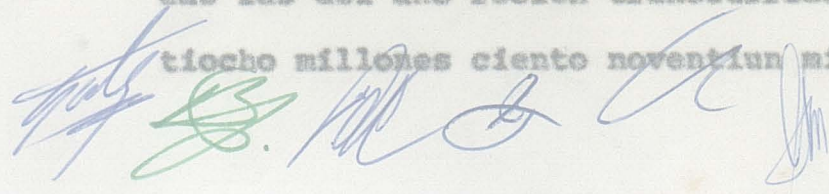
A partir de la promulgación de esa ley, hemos venido advirtiendo reiteradamente por diferentes vías y en diversas formas acerca de las consecuencias que resultarían de dicha ley, y a fines de diciembre del ppdo. año 1972, cuando fué sometido a la considera

ción del Congreso Nacional un nuevo proyecto de ley tendente al establecimiento de nuevos impuestos cuyas recaudaciones serían - destinadas a cubrir gastos de los XII Juegos Deportivos Centroamericanos y del Caribe a celebrarse en nuestro país en el venidero año 1974, observamos que este nuevo proyecto contemplaba gravámenes exclusivamente sobre el ron y el vino de fabricación nacional, no abarcando otras bebidas de fabricación nacional como cerveza, licores dulces, ginebra y similares, ni las de procedencia extranjera.

Frente a este hecho la industria licorista del país dirigió al - Gobierno una exposición donde le hacía notar las omisiones habidas en el aludido proyecto, particularmente en el caso de la cerveza, cuyo consumo ha venido siendo favorecido por el plan de - electrificación nacional que está llevando a cabo el Honorable - Señor Presidente de la República, Dr. Joaquín Balaguer, dando esta exposición lugar a que fueran hechas las enmiendas procedentes en este aspecto y que figuran en el proyecto que cursa actualmente en las cámaras legislativas.

Ahora bien, consideramos que el gravamen sobre la cerveza aprobado en primera lectura por el Senado debe ser ponderado más profundamente, ya que ni siquiera le restaura a dicha bebida el gravamen que tenía el 8 de enero 1968, mientras que el ron resultaría gravado con impuestos equivalentes al 17.24% sobre los que tenía en esa fecha.

Por último, deseamos hacer notar que el privilegio impositivo - concedido a la cerveza ha dado por resultado que las ventas de - ese producto han venido teniendo un crecimiento tal, que comparadas las del año recién transcurrido (1972), que fueron de treinta y ocho millones ciento noventa y un mil novecientos veinte -----



(38, 191,920) litros, con las del año 1967, cuando no existía el incentivo que la favoreció y que fueron de diez millones trescientos treinta mil setecientos noventa y dos (10,330,792) litros, muestran un crecimiento de doscientos setenta (270) por ciento, mientras que las del ron, que fueron de ocho millones doscientos quince mil doscientos setenta (8,215,270) litros en 1967 y de diez millones ochocientos sesentitres mil doscientos ochentisiete (10,863,287) litros en 1972, apenas acusan un crecimiento de treinta y dos (32) por ciento, que ni siquiera guarda relación con el crecimiento económico del país.

En interés de ilustrar con mayor claridad los argumentos que anteceden, presentamos a continuación los siguientes

CUADROS COMPARATIVOS

MODIFICACIONES GRAVAMENES LEY 243 DEL 9 ENERO 1968

	P O R L I T R O		
	R O N	Aumento Impuesto RON	CERVEZA
			Disminución Impuesto CERVEZA
Total Impuestos Vigentes al 8 enero 1968	RD\$1.66		RD\$0.37
Efectos Ley 243 del 9 enero 1968	+ RD\$0.14	8.620	- RD\$0.13
	RD\$1.80		RD\$0.24

COMPARACION VENTAS RON Y CERVEZA

	L I T R O S	
	R O N	CERVEZA
Ventas en 1967 (antes de la Ley 243)	8,215,270	10,330,792
Ventas en 1972 (después de la Ley 243)	10,863,287	38,191,920
Aumento	320	2700

Millones de Litros

GRAFICA COMPARACION VENTAS RON Y CERVEZA 1967-1972



40

RON

CERVEZA

30

20

10

20 Squares to the inch

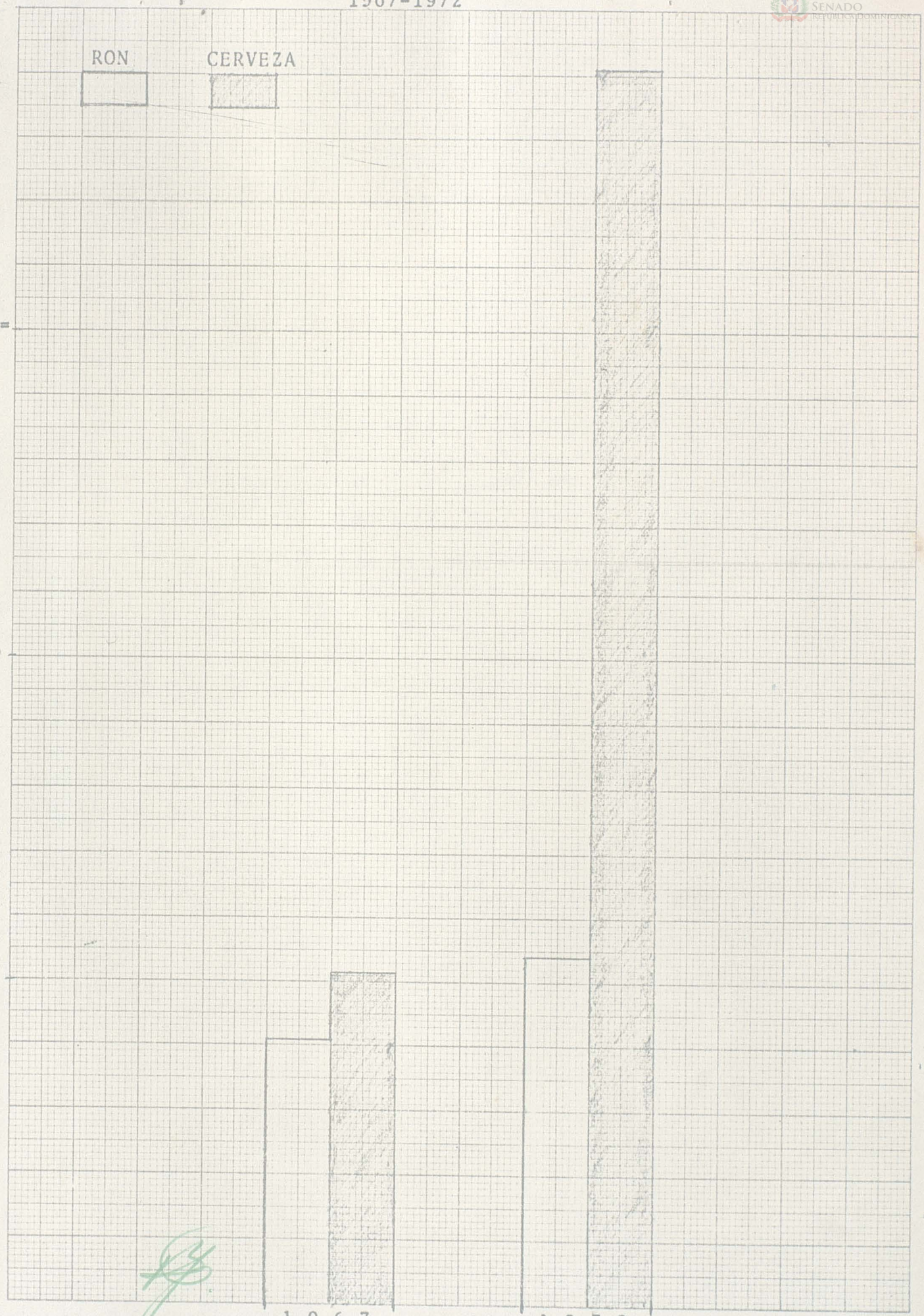
R 2470-20

VEBACON LINE

Handwritten signature

1 9 6 7

1 9 7 2

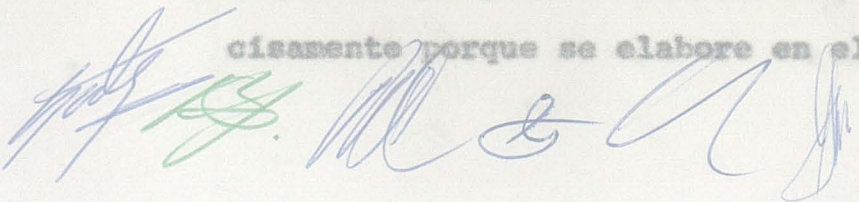


RESULTADOS DE LAS MODIFICACIONES GRAVAMENES LEY 243

<u>RON</u>	<u>Período</u> <u>1968-1972</u>	<u>CERVEZA</u>	<u>Período</u> <u>1968-1972</u>
Impuestos paga- dos por el RON exclusivamente por concepto del impuesto adicional de RD\$1.20 estable cido por la Ley 243, conforme a las ventas realizadas	RD\$ 6,767,233.23	Valor en im- puestos deja dos de perci bir por el - Estado Domi- nicano en - virtud incen tivo Ley 243 concedido a la CERVEZA, conforme a las ventas realizadas	RD\$18,076,820.06

Queremos hacer ahora las consideraciones pertinentes a la exposi-
ción que antecede, para la mejor explicación de las partes a que
nos dirigimos y para las conclusiones a que llegaremos mas ade-
lante.

- a) Todas las cifras utilizadas corresponden a datos oficiales -
que reposan en nuestro poder.
- b) Está claro que no hemos tratado de sorprender a nadie ni ha -
sido nuestra intención oponernos al establecimiento de los im-
puestos para cubrir gastos de los XII Juegos Deportivos Cen-
troamericanos y del Caribe que es un asunto transitorio y con
los cuales estamos prestos a contribuir, sino que desde su -
origen hemos venido protestando por el ilógico incentivo en -
favor de la cerveza y hemos requerido una revisión de los gra-
vámenes que inciden sobre las industrias del ron y la cerve-
za, a fin de que se establezca un justo equilibrio entre los
impuestos a pagar por estos dos productos.
- c) Si existe un producto dominicano de verdad es el RON, no pre-
cisamente porque se elabore en el país, sino, entre otras co-



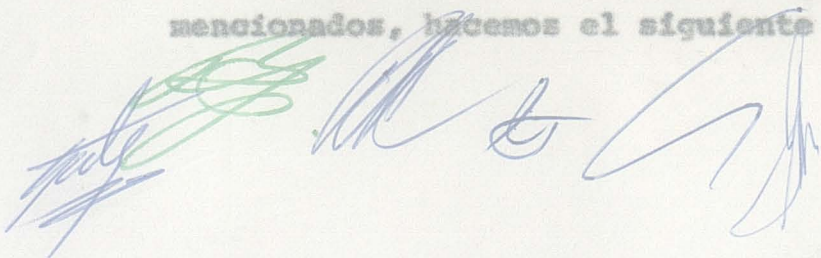
sas, porque la materia prima proviene de la caña que cultiva el campesino dominicano y que por consiguiente no conlleva una fuga de divisas.

- d) Bebidas espirituosas se consumen en todas partes del mundo; y así como los escoceses sienten orgullo por su whisky, los franceses por su cognac y los mejicanos por su tequila, así nosotros los dominicanos estamos orgullosos de nuestro ron.
- e) El ron en la República Dominicana soporta uno de los impuestos mas elevados entre los países productores del mismo y por eso representa uno de los principales ingresos del Fisco.

Desde el primer momento expresamos nuestra oposición al incentivo creado por la Ley 243 del 9 de enero 1968, porque se prestaba a generar una lucha desigual que podría tener como resultado la desaparición de los negocios más pequeños.

Los hechos han demostrado de manera fehaciente los resultados negativos que sobre la industria del ron ha tenido el incentivo otorgado a la cerveza, el cual ha colocado a esta última en una posición privilegiada frente al ron. Por todo ello consideramos que es de toda justicia que se instituya un sistema que asegure cierta base de equidad y equilibrio entre ambos productos, lo que se podría lograr restituyendo el sistema impositivo que existía respecto a la cerveza con anterioridad a la Ley 243 del 9 de enero 1968, aun cuando se grave el ron con el impuesto contemplado en el proyecto que se discute en las cámaras.

Para tener una idea de que la sugerencia que hacemos restablecería en cierto modo el equilibrio impositivo entre los productos mencionados, hacemos el siguiente cuadro comparativo :



RELACION IMPUESTOS ENTRE LITROS RON Y CERVEZA

	<u>L I T R O S</u> <u>R O N</u>	<u>C E R V E Z A</u>	<u>Porcentaje Impuestos de la --</u> <u>Cerveza respecto a los del Ron</u>
Año 1967	RD\$1.66	RD\$0.37	22.29%
Año 1973	1.94	0.37	<u>19.07%</u>
Porcentaje favorable a la cerveza :			3.22%

Respetuosamente,

J. ARMANDO BERNÚDEZ & CO., C. POR A.

BRUGAL & CO., C. POR A.

Administrador.

BARCELO & CO., C. POR A.

COCHON, CELVO & CO., C. POR A.

ML. DE JS. TAVARES SUCS., C. POR A.

ISIDRO BORDAS, C. POR A.

PEDRO JUSTO CARRION & CO., C. POR A.

Santiago, R. D., 14 de mayo 1973.

Santiago, R. D.
4 de enero 1973.

Dr. Joaquín Balaguer
Presidente de la República
Palacio Nacional.

Honorable Señor Presidente :

Por informaciones aparecidas en la prensa del país hemos tenido conocimiento de que el Congreso Nacional ha dictado una ley por medio de la cual se agrega un impuesto, en adición a los ya -- existentes, aplicable a los vinos y rones fabricados en el país, y que las recaudaciones que se efectúen en virtud de esos im-- puestos serán destinadas a la organización y sostenimiento de - los XII Juegos Deportivos Centroamericanos y del Caribe que se celebrarán en el año 1974 en la República Dominicana.

Con motivo de esa legislación dirigimos a Ud. el día 2 de los - corrientes un telegrama en el cual le solicitamos con el mayor respeto nos permitiera hacerle una exposición relacionada con - algunos aspectos de la misma.

Del texto de la aludida ley se desprende que solamente el vino y el ron de fabricación nacional quedan afectados por ese gravá -- men, no así otras bebidas alcohólicas también de fabricación na -- cional que si bien no son similares al ron y al vino por su na -- turaleza, compiten con éstos, como lo es la cerveza. Tampoco - están gravadas las bebidas alcohólicas importadas, cuyo consumo va en detrimento de las de producción nacional.

En lo que respecta al ron en particular, deseamos llevar a su - elevado conocimiento que antes de ser puesta en vigencia la Ley General de Alcoholes No.243 del 9 de enero 1968, la cerveza es -- taba gravada con varios impuestos que sumaban alrededor de --- RD\$0.37 por cada litro y en virtud de esa misma ley se aumentó el impuesto sobre el ron en más ó menos RD\$1.20 por caja y al - mismo tiempo se creó un incentivo fiscal en beneficio de la cer -- veza que permitió entonces a las cervecerías reducir el impues -- to de RD\$0.37 por litro á RD\$0.24 por litro, favoreciendo de es -- te modo esta bebida que es elaborada con materias primas impor -- tadas en perjuicio del ron que es un producto fabricado con ma -- terias primas totalmente dominicanas.

A partir de esa fecha (Enero 1968) hasta el año 1971 en virtud del aumento del impuesto sobre el ron y la disminución del im -- puesto sobre la cerveza por medio del incentivo ya aludido se - produjo un crecimiento en la venta de la cerveza de 320.51% -- mientras que el aumento en la venta del ron durante el mismo pe -- ríodo ha sido de solamente 12.08%.

Es conveniente observar que un factor natural que está y conti -- nuará en crecimiento favoreciendo el consumo de la cerveza, es el progreso económico de la Nación con los planes de electrifi -- cación que Ud. está llevando a cabo en todo el país. Ese aumen --

Santiago, R. D.
4 de enero 1973.

Dr. Joaquín Balaguer
Presidente de la República
Palacio Nacional.

to no obedece a una razón tributaria, pero es una consecuencia de la marcha de nuestro desarrollo que se proyecta directamente en el aumento de la venta de la cerveza.

Consideramos, además, que sin tomar en cuenta el interés actual del Gobierno de obtener fondos para la celebración de los XII - Juegos Deportivos Centroamericanos y del Caribe, procedía una - revisión de los gravámenes que inciden sobre las industrias del ron y de la cerveza, a fin de que se establezca un justo equili- brio entre los impuestos a pagar por estos dos productos y no - resulte tan favorecida como actualmente lo está una industria - como la de cerveza que usa materias primas importadas con la - consiguiente fuga de divisas y en perjuicio de la industria del ron que como se ha dicho utiliza única y exclusivamente mate- rias primas dominicanas.

Entendemos que los fondos que proyecta el Gobierno recaudar en virtud del nuevo impuesto que coloca aun mas desventajosamente el ron frente a la cerveza, se obtendrían ampliamente con sólo restituir a la cerveza el impuesto de RD\$0.37 por litro con que estaba gravada anteriormente y gravando con el impuesto en pro- yecto las bebidas alcohólicas importadas en vez de gravar el vi- no y el ron de fabricación nacional.

En consecuencia le suplicamos muy respetuosamente a Ud. hacer - tomar las medidas legislativas de lugar para que no se aplique al ron y al vino producidos en el país la nueva ley votada re- cientemente por el Congreso Nacional que impone un gravámen adi- cional sobre esos productos.

Expresámosle nuestro profundo reconocimiento por la decisiva y justa solución que Ud. dé al asunto objeto de la presente expo- sición.

Con los sentimientos de nuestra mas alta consideración y estima, saludan a Ud. muy atentamente,

J. ARMANDO BERMUDEZ & CO., C. POR A. BRUGAL & CO., C. POR A.

Administrador.

BARCELO & CO., C. POR A. COCHON, CALVO & CO., C. POR A.

ML. DE JS. TAVARES SUCS., C. POR A. ISIDRO BORDAS, C. POR A.

PEDRO JUSTO CARRION & CO., C. POR A.

Santiago, R. D.
14 de agosto 1968

Señor
Dr. Jorge Martínez Lavandier
Director General de Rentas Internas
Santo Domingo, D. N.

Señor Director :

De acuerdo con lo que le prometimos en la reciente entrevista que sostuvimos con Ud., le dirigimos la presente con el fin de ratificarle lo que en esa ocasión le expresamos verbalmente.

En el año 1967 cuando se proyectaba el aumento en los impuestos sobre el ron que ahora está consagrado en la Ley General de Alcoholes No. 243, promulgada en fecha 9 de enero de 1968, nosotros cumplimos con el deber de advertirle el peligro y los inconvenientes que esa alza representaría en relación con la venta de dicho producto, y le expresamos también que en ese año de 1967 se había experimentado ya una disminución en la venta de ron en comparación con el año anterior debido a la crisis económica que se venía atravesando, y que esa reducción se acentuaría si se llevaba a cabo el aumento de los impuestos que se tenía en mente realizar, tal como había sucedido en ocasión anterior en que se habían incrementado esos impuestos.

La realidad ha confirmado ese vaticinio nuestro ya que en el curso del presente año de 1968 la venta de ron ha continuado el descenso que, como hemos señalado más arriba, comenzó el año pasado, situación que Ud. reconoció en la entrevista a que nos estamos refiriendo.

Esa situación se ha agravado más debido a que al mismo tiempo que se procedió a aumentar los impuestos sobre ron de acuerdo con la citada Ley No. 243 se redujeron los impuestos que gravaban otros productos alcohólicos que, si bien no son similares al ron, por su naturaleza compiten con éste.

En esas circunstancias y en la convicción, según se lo señalamos en el año 1967, de que la disminución en la venta de ron continuará cada día más, nos valemos de Ud., que es un profundo y consciente conocedor de la materia, para que, tomando en consideración cuanto le hemos expuesto y los efectos que tal situación puede crear en perjuicio de los intereses fiscales, recomiende al Poder Ejecutivo la supresión del varias veces mencionado aumento establecido en la Ley No. 243.

(continúa)

Sr. Dr. Jorge Martínez Lavandier
Director General de Rentas Internas
Santo Domingo, D.N.

14 de agosto 1968

----- (2) -----

Entendemos que con la supresión solicitada se lo-
graría que se normalizara la venta de ron, lo que representaría
para el Estado una mayor recaudación fiscal por concepto de los
tributos que pesaban sobre ese producto antes de la promulga-
ción de la Ley No. 243 y contribuiría al mismo tiempo al mante-
nimiento de una industria que es esencialmente dominicana, ya -
que solamente utiliza materia prima y envases de producción na-
cional.

Tenemos la seguridad de que Ud., tan intimamente
ligado por sus funciones a la industria licorera, al ponderar -
los motivos que nos han movido a hacerle la exposición que ante-
cede, acogerá nuestra petición, ya que consideramos que es jus-
ta y además favorable a los intereses del fisco, de la indus-
tria, y del consumidor.

Sin otro motivo, saludan a Ud. con los sentimien-
tos de su más alta consideración y estima,

J. ARMANDO BERMUDEZ & CO., C. POR A. BRUGAL & CO., C. POR A.

PP _____
Administrador.

BARCELO & CO., C. POR A.

COCHON CALVO & CO., C. POR A.

MEMORANDUM PARA EL SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE
RENTAS INTERNAS

- 1.- Ante todo conviene recordar que en la exposición escrita dirigida por los licoristas del país el 14 de agosto del año en curso al Director General de Rentas Internas se hizo notar que la causa principal de la disminución de la venta de ron en el territorio nacional tuvo su origen en el aumento de los impuestos que gravan este producto, aumento que fué introducido por medio de la ley No.243, y en la reducción de los impuestos que en virtud de la misma ley inciden sobre otros productos alcohólicos que, si bien no son similares al ron por su naturaleza, compiten con éstos, como lo es la cerveza.
- 2.- Esa observación tenía tanto fundamento que ese departamento, aun antes de recibir la exposición ya aludida, había contemplado con preocupación el problema que estaba confrontando la industria del ron, el cual se traducía en perjuicio no solamente de la industria sino también del fisco, y con ese motivo había preparado espontáneamente un proyecto de ley, tendente a modificar el sistema de liquidación del impuesto sobre la producción y venta de cerveza nacional, proyecto que se convirtió en ley

(sigue)

Memorandum para el señor Director General de Rentas ---
Internas (Hoja No. 2)

No.358 hace cierto tiempo. Sin embargo, esta ultima ley no resuelve el problema y en conversaci3n que sostuvimos con el Doctor Jos3 A. Quezada, Secretario Administrativo de la Presidencia, se puso de relieve que por lo menos - una de las dos cervecerías que actualmente funcionan en el país está en condiciones de superar fácilmente la nueva cuota de venta establecida en la indicada ley, debido a que el estímulo creado por la misma le permite vender la cerveza que produce a precios muy reducidos, lo que - indudablemente ocasionará que se acentúe la disminuci3n en el consumo de ron, colocando así en posici3n precaria tanto la industria de este producto como la cervecería - que no esté en capacidad de cubrir la cuota de venta establecida en la mencionada disposici3n legal.

3.- Nosotros agradecemos el empeño que ha animado al Director General de Rentas Internas y su buena intenci3n en resolver satisfactoriamente este problema que afecta de manera directa tanto a los licoristas como a los ingresos fiscales, pero después de estudiar detenidamente el ante-proyecto de incentivo para el ron elaborado por esa Direcci3n General, consideramos que este es completamen-

(sigua)

Memorandum para el señor Director General de Rentas ----
Internas (Hoja No. 3)

te distinto al que originalmente estableció la ley No. -
243 en favor de las cerveceras, el cual por ser aplica-
do sobre la cuota de venta quincenal a toda la produc-
ción del mismo período, originó un crecido aumento en el
consumo de dicho producto como consecuencia del amplio -
margen de que disfrutaba la industria cervecera para dis-
minuir el precio de venta de la cerveza debido a la re-
ducción de los impuestos. Estas condiciones privilegia-
das han colocado ese negocio en una posición tan ventajo-
sa que le permite superar la modificación introducida -
por la ley No. 358 al sistema de cuotas con un simple au-
mento de 5 a 10% de sus ventas ya que la gran disminu-
ción de impuestos con que se beneficia hace posible que
se supere dicha cuota fácilmente. Con esta experiencia
y frente a la situación privilegiada que señalamos, cree-
mos que es deber nuestro expresar que dicho ante-proyec-
to de incentivo para el ron sería también inoperante pa-
ra los licoristas del país por las razones que exponen a
continuación:

- ✓ a) Por principio somos opuestos a estímulos de ventas de -

(sigue)

Memorandum para el señor Director General de Rentas ---
Internas (Hoja No.4)

ese género porque éstos se prestan a generar una lucha -
desigual que podría tener como resultado la desaparición
de los negocios del ramo más pequeños y una disminución
en las entradas fiscales.

- b) Según los cálculos que hemos hecho si a la cerveza se le
ha dado un estímulo consistente en una reducción de ---
35.135% de los impuestos que paga por caja, al ron, que
es una bebida totalmente dominicana ya que utiliza mate-
rias primas nacionales, debería dársele por lo menos el
mismo tratamiento, lo que equivaldría a un estímulo de -
una disminución de RD\$5.31 de impuestos por caja. Bajo
este sistema podría llegarse al extremo de que en cier-
tos momentos sería negocio para el productor, con grave
perjuicio para el fisco, hacer despachos extraordinarios
con el propósito de cubrir la cuota que le corresponde.
- ✓ c) Por otra parte, con la implantación de este sistema, se
está abriendo un camino en el campo tributario que po---
dría conducir a solicitudes masivas de igual incentivo -
por parte de los demás sectores industriales del país, -
basándose en el precedente establecido en favor de la -

(sigue)

Memorandum para el señor Director General de Rentas ---
Internas (Hoja No.5)

cerveza, con lo cual sin ninguna duda se crearían proble-
mas de importancia para el Estado.

- 4.- En vista de lo expuesto más arriba y del incremento que ha adquirido la industria de la cerveza como resultado del sistema de incentivo a que nos hemos referido, creemos sinceramente que la única solución equitativa y justa en el presente caso estriba en la supresión del privilegio que encierra el sistema de incentivo aludido y en la restauración de la situación tributaria anterior a la ley No.243 en lo que respecta a la cerveza, aun cuando se mantenga el último impuesto con que se gravó el ron, o sea el impuesto establecido por la referida ley No.243, el cual por sí solo constituye una ventaja para los productores de la bebida alcohólica denominada cerveza en detrimento de los productores de ron.

Santiago, 30 de octubre de 1968.

J. ARMANDO BERMUDEZ & CO., C. POR A.



Administrador.

cc Dr. José A. Quezada
Secretario Administrativo
de la Presidencia
Santo Domingo, R.D.

EVALUACION DEL PROYECTO DE LEY QUE AUMENTA LOS GRAVAMENES AL RON Y A LA CERVEZA

I.- ASPECTOS GENERALES SOBRE EL CONSUMO

En general los rones dominicanos tienen alrededor de 42% de alcohol, mientras que la cerveza tiene 5%. De manera que en cada litro de ron se está ingiriendo 8 veces más alcohol que en un litro de cerveza.

Ello explica las grandes diferencias que en materia de política existen, han existido y existirán en todos los países, favoreciendo siempre un estímulo al consumo de cerveza frente a otras bebidas de alto contenido alcohólico. Las razones de salud y sociales son obvias.

En la República Dominicana la población gasta más dinero en ron que en cerveza. (Véase Cuadro No.2).

El consumo de alcohol que el ron lleva a la población es muy superior que el originado por la cerveza, según pueda apreciarse en el Cuadro No.3. En efecto, mientras en 1972 se consumieron 4,345,315 litros de alcohol en ron, sólo se consumieron 1,909,596 litros de alcohol en cerveza; es decir, menos de la mitad que el alcohol del ron. Esta proporción en detrimento de la cerveza significa que en República Dominicana, en comparación con otros países y su consumo de licores, está en una proporción claramente deficitaria. Por ejemplo, en Puerto Rico por cada litro de ron consumido se ingieren 11.3 litros de cerveza. En República Dominicana esa proporción fue de 3.5 en 1972. La tendencia natural en todos los países es al aumento de esta relación. En República Dominicana, donde es baja tal relación, no debería desestimarse su sano incremento, ni mucho menos propiciarse su disminución, que es la grave y lamentable consecuencia previsible de los proyectos de cambio impositivo que estudia esta Honorable Cámara.

A nadie puede escapar que en República Dominicana, como una natural tendencia y lógico efecto de un país que se desarrolla, la población se va incorporando en sus hábitos de consumo a nuevas y sanas modalidades, como lo es el consumo ^{de cerveza} en reuniones familiares, en las comidas, su presencia en centros y eventos deportivos y recreativos y, en general, en su papel refrescante y moderado, constituyendo ya un renglón inseparable en las compras del ama de casa. Todo aumento del ingreso nacional de un país, necesariamente conlleva un aumento de su proporción dentro del consumo de bebidas alcohólicas. Esa es la peculiaridad de este producto en todo el mundo. Quien no lo reconozca o incluso pretenda desalentarla, se opone a los efectos insoslayables del desarrollo y su impacto en el consumo.

II.- LOS IMPUESTOS Y LA POLITICA ECONOMICA

El sistema tributario es uno de los instrumentos, quizás el más importante, de la política económica de un país. Los impuestos procuran, como política netamente tributaria, generar ingresos fiscales y regular, como política económica, las preferencias, los incentivos y la competencia en-

tre sectores productivos y comerciantes.

Sin analizar los efectos inter-sectoriales, un cambio en los impuestos dentro de un sector sin modificar su estructura, es exclusivamente una modificación tributaria sin repercusión en política económica adicional. Si en cambio se modifican los impuestos de manera que queden modificados los gravámenes relativos que existen en una y otra empresa de dicho sector, o en otras palabras, en el cual a una empresa se le aumenten los impuestos en mayor proporción que a otras, entonces estamos en presencia de una modificación tributaria con grandes cambios en la política económica de ese sector.

No nos merece ninguna duda de que los cambios impositivos que en la actualidad se discuten, tienen por objetivo único y exclusivo aumentar recaudaciones fiscales para financiar las necesidades de los Doce Juegos Centro Americanos de 1974. Demás está decir que un cambio tributario para ese objeto jamás puede ser utilizado para implementar un cambio en política económica que modifique las relaciones de competitividad entre las distintas empresas de dicho sector.

No se requiere de mucho conocimiento para señalar que procurar un cambio de política económica a nivel empresarial en casos tan coyunturales y tan transitorios como son el conseguir mayores fondos para los Doce Juegos, es simple y llanamente una de las peores prácticas que podrían implementarse en un país para desarrollar una política económica y, principalmente, para afectar el libre juego de los factores del mercado.

Los objetivos y los determinantes de una re-orientación de la política económica deben ser, evidentemente, otros, los cuales precisarían una ponderación más detenida y profunda. Recordemos, ante todo, que esos cambios de política económica afectan los márgenes de comercialización, la rentabilidad y la competitividad de unas empresas respecto a otras.

III. EVALUACION DE LAS MODIFICACIONES PROPUESTAS

En primer lugar, las modificaciones que se habían propuesto inicialmente señalaban un aumento impositivo en el ron y otros productos que no nos interesa señalar ahora, y se excluía la cerveza. Los productores de ron inmediatamente protestaron y estuvimos plenamente de acuerdo, por todo lo antes expuesto.

El gravamen del ron, sin gravar adicionalmente los productos que le son competitivos, era simple y llanamente una discriminación a la industria del ron y un cambio de política económica que no se compadecía con los objetivos perseguidos. Sin embargo, en los aumentos injustos y desproporcionados sugeridos para los impuestos a la cerveza, revierten esos argumentos a favor de la industria cervecera, pues dirigen hacia ella el impacto de la discriminación. Tal discriminación y tal viraje en la actual política económica no tiene ninguna justificación. Hasta ahora des-

conocemos que las industrias del ron enfrenten crisis, estén amenazadas por riesgos de quiebra ni precisen de mayores precios para subsistir. Señalamos, además, que actualmente el ron paga menos impuestos por litro de alcohol (RD\$4.60) que la cerveza (RD\$4.80). Tampoco conocemos que las empresas del ron estén reduciendo sus grandes niveles de "ron dao" cuyos efectos nocivos han sido tan combatidos.

IV.- CONCLUSIONES

- 1.- No se pone en duda, ni nos compete analizar ahora, la necesidad de fondos especiales para los Doce Juegos vía mayores impuestos. No es necesario profundizar en ello dado el carácter transitorio de dicho impuesto.
- 2.- Los aumentos de impuestos al ron y a la cerveza dominicanos deben hacerse conservándose la estructura, es decir, en la misma proporción.
- 3.- Proponemos, por tanto, los siguientes aumentos de impuestos:
RD\$1.20 caja de 12 botellas de 700 cc. ó 24 botellas de 350 cc. de ron (7.7% de aumento).
RD\$0.02 el litro de cerveza (8.3% de aumento).
- 4.- Cualquier otra estructura en los aumentos no tiene ninguna justificación económica. En el gráfico anexo puede comprobarse que la demanda de cerveza es altamente sensible a los aumentos de impuestos que inexorablemente deben incorporarse al precio. La correlación entre los litros vendidos y los impuestos es alta y negativa; un aumento de impuesto conlleva una reducción del consumo.
- 5.- Debemos, finalmente, descartar el socorrido argumento de que el ron se produce con materia prima nacional, mientras que la cerveza tiene un alto contenido importado. Tenemos que descartar como incierto el calificativo de alto contenido importado, ya que los costos de la materia prima importada representan una baja proporción respecto del valor agregado y del valor de las ventas.

Pero además, no es el contenido importado lo que debe objetarse en una sana política económica sino el uso de bienes intermedios extranjeros cuando ellos se producen en el país. ¿Se produce malta, cebada y lúpulo en la República Dominicana? Bajo ese errado enfoque nunca industrializaríamos en el país los insumos importados que no se producen aquí; por ejemplo, habría que sancionar y penalizar la producción de pan y harina con trigo importado y estaríamos todavía consumiendo cerveza exclusivamente importada.

CERVECERIA NACIONAL DOMINICANA, C. POR A.
Ing. Jorge M. Pesquera,
Administrador.

CERVECERIA CIBAO, C. POR A.
Dr. Guido D'Alessandro,
Presidente-Administrador.

CUADRO No.1

REPUBLICA DOMINICANA
VENTAS ANUALES DE RON Y CERVEZA
1962-1972
(Litros).

<u>Año:</u>	<u>RON</u>	<u>CERVEZA</u>
1962	7,111,488	15,588,524
1963	7,594,130	18,743,610
1964	7,856,467	19,105,987
1965	7,900,010	11,950,113
1966	8,828,141	11,943,463
1967	8,215,270	10,330,792
1968	7,826,934	16,378,360
1969	8,875,427	22,889,888
1970	9,881,096	28,480,581
1971	9,923,936	33,111,713
1972	10,863,287	38,191,920

CUADRO No.2

REPUBLICA DOMINICANA
CONSUMO NACIONAL DE RON Y CERVEZA CLARA
1966-1971.

(En RD\$)

<u>Años:</u>	<u>RON</u>	<u>CERVEZA CLARA</u>	<u>Total:</u>
1966	27,641,696	9,260,464	36,902,160
1967	25,571,993	8,023,882	33,595,875
1968	25,796,474	11,500,575	37,297,049
1969	29,468,436	15,024,505	44,492,941
1970	34,301,725	18,288,774	52,590,499
1971	34,947,747	21,494,039	56,441,786

Fuente:

Boletines de Estadística Industrial de la
República Dominicana, y
Oficina Nacional de Estadísticas.

CUADRO No.3

 REPUBLICA DOMINICANA
 CONSUMO DE ALCOHOL.
 1966-1972.

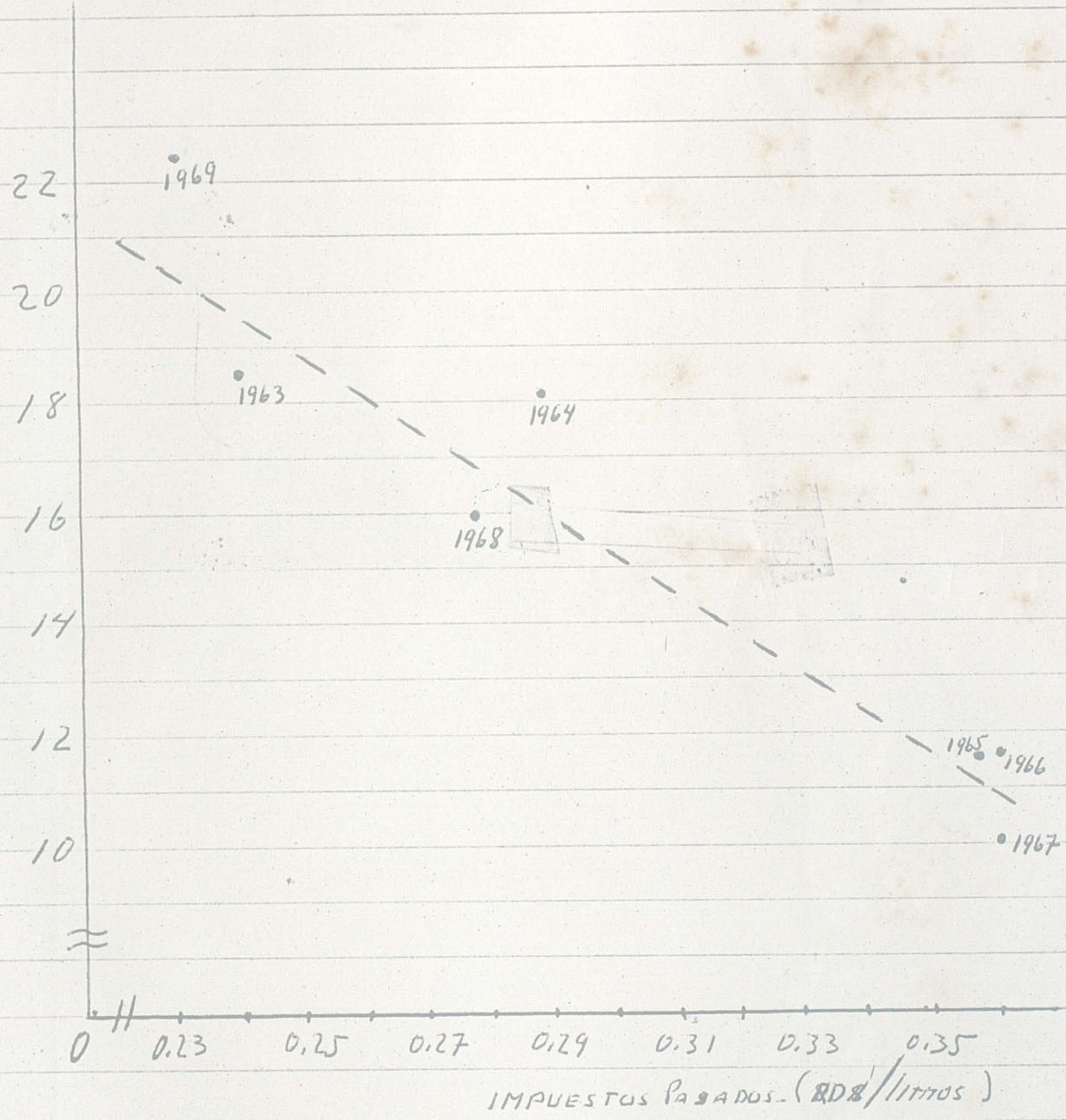
Alcohol Ingerido

<u>Años:</u>	<u>Por Ron Litros:</u>	<u>% del Total</u>	<u>Por Cerveza Litros:</u>	<u>Total Litros:</u>
1966	3,531,256	85.5	597,173	4,128,429
1967	3,286,108	86.4	516,540	3,802,648
1968	3,130,774	79.3	818,918	3,949,692
1969	3,550,171	75.7	1,144,494	4,694,665
1970	3,952,438	73.5	1,424,029	5,376,467
1971	3,969,574	70.6	1,655,585	5,625,159
1972	4,345,315	69.5	1,909,596	6,254,911

Nota:

El alcohol contenido se obtuvo utilizando un 40% de alcohol en el ron y un 5% en la cerveza.

VENTAS DE CERVEZA
(Millones de litros)



CORRELACION ENTRE CONSUMO
DE CERVEZA E IMPUESTOS PA-
GADOS.

Santo Domingo, D. N.,
15 de mayo 1973.

Señores
Miembros de la Comisión Permanente
de Finanzas del Senado.
Presente.

Señores Legisladores:

Los exponentes, importadores de licores, cumpliendo con el ofrecimiento de dejar constancia escrita de las explicaciones que en la vista pública de hoy hiciéramos, y en interés de fijar nuestra posición frente al proyecto de ley que se excluya mediante el cual gravarían las bebidas importadas, les sometemos las siguientes consideraciones respecto al mismo.

Estamos plenamente convencidos de que para contribuir al mayor éxito de los XII Juegos Deportivos Centroamericanos y del Caribe, costosa empresa en que se encuentra comprometido el pueblo dominicano, debemos soportar sacrificios y que uno de estos sería la creación de impuestos, con carácter transitorio, a fin de recabar fondos adicionales que cubran parte de dichos gastos; pero estas decisiones deben de ser suficientemente ponderadas antes de decidirse sobre la forma y las mercancías que la soportarían, ya que de actuarse de manera antojadiza pudiera provocarse una disminución en el consumo de estos productos y por tanto una reducción en las entradas normales del Fisco y por consiguiente un desajuste en los planes de reestructuración nacional económica y social vigentes.

Siendo los productos señalados en la ley que se discute, de alto consumo por la población dominicana e indispensables su mantenimiento a la venta a precios razonables para aquellos visitantes que con motivo de los juegos deportivos señalados nos visitaren, así como al incremento del turismo que gracias al esfuerzo solidario de la empresa pública y privada, hoy tenemos, sería contraproducente que los licores extranjeros soportaran sobre los ya existentes un impuesto como el señalado. Queremos recordarles que a la fecha una caja de Whisky de nueve litros, contenido en doce botellas, paga de impuesto actualmente RD\$75.00 y que el gravamen adi-

sigue en la #2.

pag. No. 2.

cional que hoy se estudia aumentarían los impuestos que se pagan de la siguiente forma:

LICORES IMPORTADOS

1 caja de 9 litros con 12 botellas pagaría	RD\$ 8.40
1 caja de 9 litros con 24/2 " "	" 8.40
1 caja de 9 litros con 48/4 " "	"16.80
1 caja de 9 litros con 192 miniaturas"	"67.20

Como ustedes comprenderán, por las cifras antes señaladas, esto sacaría del mercado muchos productos, y disminuiría considerablemente el consumo de Whisky, con lo que se obtendría una baja en las recaudaciones normales existentes que no podría ser compensada con el gravamen adicional especializado.

En tal virtud creemos que para buscar una solución justa a los propósitos que motivaron dicho proyecto de ley, se debe reducir los valores a pagar, así como cambiar la forma de pago, ya que el sistema de estampilla que fija la ley 259 del 18 de junio del 1966, fué creado para control e identificación de bebidas extranjeras, con el fin de poder contrarrestar las entradas ilegales que de este producto se hacía, y que dicha ley ha cumplido la cabalidad los fines para la cual fué creada y por tanto debe permanecer invariable y no ser modificada.

Sugerimos por tanto aprobar una ley nueva, cuyo artículo primero regulara el gravamen de las bebidas alcohólicas fabricadas en el país, y cuyo artículo segundo fijara en RD\$ 0.30 por cada litro o fracción de litro de Whisky, Ginebra, Coñac, Vodka, importados para consumo nacional.

Que las bebidas tales como cervezas, vinos, licores dulces y afines se les dé el mismo tratamiento que a los similares de fabricación nacional.

Que este impuesto sea pagadero en Rentas Internas mediante recibo expedido al efecto, para ser presentado en la aduana antes de la entrada de las mercancías al mercado nacional, consiguiéndose con esto un mejor control de dicho pago y se evita que mercancías que no entren al país, por pérdida o avería lleven estampillas de pago de impuesto, que


sigue en la #3.


Pág. No. 3.

no serían cubiertas por el seguro de transporte que las ampara.

Por todas estas razones señores Legisladores, esperamos de ustedes la enmienda del proyecto de ley, con lo cual ustedes podrán legislar de manera justa y equitativa y despejar los justificados temores que nos obligaron a asistir a la vista pública y llevar hasta su ánimo estas consideraciones.

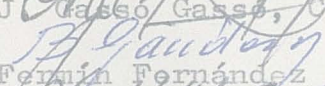
Le saludamos con sentimientos y consideración,


Navarro Campora & Co. CxA


Suárez, Fernández & C. CxA


Licor CxA


J. Gassó Gassó, CxA


Fermín Fernández Succs. CxA


Meléndez & Caraballo, CxA

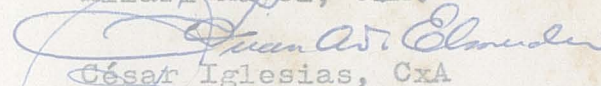

Supermercado Dominicano, CxA


Pastoriza, CxA

José Armentero & Co. CxA


Casa Vitienes CxA


Militari Mayor, CxA.


César Iglesias, CxA



Casa Velázquez, CxA


Manuel González Cuesta Succs. CxA


Suárez Hermanos, CxA


Antonio Barletta, CxA


Benigno Pérez Martínez, CxA


Luis Manuel Tejeda P. CxA

EVALUACION DE LA ACTUAL ESTRUCTURA TRIBUTARIA DEL
 RON Y LA CERVEZA.

I.- JUSTIFICACION DE ESTA EVALUACION

Perseguimos ofrecer elementos de juicio, adicionales a los que ten gan y puedan obtener nuestros cuerpos legislativos, a fin de que sus de cisiones cuenten con todas las consideraciones y previsiones necesarias.

Además, porque no obstante ser el presente proyecto de ley de carácter definitivamente transitorio, sus efectos serán, insoslayablemente, los mismos de una política tributaria mientras perdure su vigencia. También, porque si bien no se discute ninguna modificación a la Ley vigente 243, ella es el mejor punto de referencia, por no decir el único, para hacer adiciones impositivas, ya que dicha ley fue el fruto de profundos y ponderados estudios del Gobierno y del sector privado.

Esta evaluación se impone, además, porque en las vistas públicas realizadas hoy (15/5/73) por esa Honorable Cámara, casi todos los argumentos de los licoreros se refirieron a la citada ley y sus efectos.

Y finalmente porque, después de que se aprueben gravámenes adicionales, la política tributaria sobre el ron y la cerveza no estará constituida por la Ley 243 exclusivamente sino por ella y la que resulte de este proyecto.

Por todo lo anterior, en la medida en que esta evaluación arroje conclusiones positivas, se robustece la necesidad de no alterar la estructura actual, pues de hacerlo implicaría un cambio en la actual política tributaria, aunque sea transitoriamente.

II.- VALOR DE LAS VENTAS (Véase Cuadro anexo #1).

(En millones de RD\$)

	<u>Cerveza</u>	<u>Ron</u>	<u>Total</u>
1968	11.5	25.8	37.3
1971	21.5	34.9	56.4
Aumento: RD\$	10.0	9.1	19.1

Según se desprenda del Cuadro y del Gráfico #1, las modificaciones a la Ley 243 propiciaron y/c permitieron:

- 1) Que el consumo global de ron y cerveza se incrementara de 1968 a 1971 en RD\$19.1 millones (51%), con un promedio anual de RD\$6.4 millones; y que ese consumo global aumentara persistentemente en todo el período.
- 2) Que ese aumento de RD\$19.1 millones fuera absorbido casi en partes iguales por cada producto (RD\$10 cerveza y RD\$9 ron) y que cada producto creciera en forma persistente.

Por ello, las modificaciones resultaron ser más equitativas que todo lo posible de precedir, ya que a partir de las mismas el aumento del mercado se repartió casi en partes iguales entre ambos productos, y que si ello implicó un mayor aumento relativo (no en valores absolutos) de la cerveza, se debió a que se partía de niveles muy desventajosos para este producto, y no propició una repartición exactamente igual entre ambos productos simplemente porque ninguna ley del mundo (salvo que cuotifique el mercado) puede lograrlo.

No obstante esa equidad de los últimos 3 años, el consumidor dominicano gastó en todo el período y sigue gastando mucho más dinero en ron que en cerveza: RD\$34.9 millones del primero y RD\$21.5 millones de la segunda, en 1971.- Véase nuevamente el Gráfico #1, donde se aprecia que el valor de las ventas de cerveza está siempre muy por debajo del de ron, y recordemos además, que la tendencia moderna en todo país que se desarrolla es a invertir la relación. Apréciense además que, a excepción de 1971, desde 1968 ambos productos llevan similar ritmo de crecimiento.

En este aspecto es oportuno señalar que lo importante para evaluar la ley desde el punto de vista industrial, es el valor de las ventas y no los litros vendidos, en razón de que los mayores impuestos incorporados en la ley son soportados por el consumidor a través de los precios mayores, con lo cual los beneficios de la empresa conservarán, de esta manera, su relación directa con los ingresos.

III.- RECAUDACIONES FISCALES (Véase Cuadro #2).

Evaluemos ahora los efectos de la Ley 243, modificada, sobre los ingresos fiscales.

- 1) Los ingresos fiscales han aumentado en forma persistente y a ritmo acelerado. Compruébese observando el Gráfico #2.
- 2) Lo que más debe llamar la atención es que a partir de 1969 (un año después de entrar en vigor las modificaciones a la Ley 243) es cuando se registran los mayores incrementos de las recaudaciones fiscales.
- 3) También llama poderosamente la atención el hecho de que los impuestos pagados por ambos productos tienen un comportamiento prácticamente idéntico.
- 4) En tal sentido, debemos hacer notar que los impuestos pagados por la cerveza, no obstante el descenso en el tipo propiciado por las modificaciones, aumentan considerablemente a raíz de tal modificación.
- 5) Mientras en 1967 la cerveza cubrió el 21.3% de los impuestos totales, en 1972 esa proporción subió al 29.6%.

IV.- COMENTARIOS SOBRE "LOS IMPUESTOS DEJADOS DE PERCIBIR POR EL ESTADO" A QUE HACEN MENCION LOS FABRICANTES DE RON.

- 1) Todo lo anterior señala, contrario a lo expuesto por los licoreros, que las recaudaciones fiscales aumentaron notablemente, después de modificada la ley y a un ritmo superior al registrado antes de dicha modificación.
- 2) Para llegar a esas conclusiones, los licoreros utilizan un sistema técnica y económicamente incorrecto: calculan los gravámenes que debieron pagar las cervecerías aplicando el impuesto existente antes de la modificación a toda la cerveza vendida. Y en esto se contradicen, ya que ellos mismos, para justificar la supuesta discriminación frente al ron introducida por tal modificación a la Ley 243, señalan que la misma ha propiciado un aumento desproporcional en los litros vendidos de cerveza.- Con lo cual están reconociendo que sin tales modificaciones no se hubieren registrado dicho aumento en las ventas de cerveza. Como es obvio, entonces se desprende que los ingresos fiscales, más que aumentar, hubieren sido notablemente inferiores a los generados por la ley modificada.
- 3) A la luz del Gráfico #2 antes señalado, sería descabellado suponer que sin modificaciones a la Ley 243 se hubieren registrado aumentos más dinámicos que los que se aprecian en dicho gráfico. En consecuencia, es una falacia completa la especie de que el Fisco ha dejado de percibir RD\$18 millones por las modificaciones hechas en 1968 a la Ley 243.

V.- CONCLUSIONES DE LA EVALUACION

Tras analizar los 4 puntos anteriores, se puede fácilmente concluir que las modificaciones introducidas a la Ley 243 en 1968, han tenido, y tendrán, efectos positivos desde todo punto de vista, tanto a las empresas como al Fisco, como resumimos a continuación: (los aumentos y comentarios se refieren después de 1968, año de entrada en vigor de las modificaciones):

- 1) Aumentó notablemente el consumo global de ron y cerveza, tanto en litros como en valor.
- 2) Aumentaron las ventas de cada producto, en forma notable y casi con igual comportamiento. (Gráfico #1).
- 3) Ninguna empresa licorera ha sido ni está, a raíz de las modificaciones, amenazada de quiebra, ni de crisis, ni -que sepamos- con problemas de rentabilidad.
- 4) El aumento del mercado global de ambos productos fue absorbido por cada uno casi en un 50%.

- 5) Las recaudaciones fiscales aumentaron notablemente y más que antes de la modificación, y mucho más que lo que se hubiere recaudado si tal modificación no se lleva a cabo.
- 6) La cerveza ha aumentado considerablemente los impuestos pagados al Fisco.
- 7) Si bien es cierto que las ventas de cerveza han aumentado mucho (fundamento casi exclusivo de la posición de los licoreros), no es menos cierto que la mayor parte de esas aumentos fue en los litros y que en cambio, en el valor de las ventas ambos productos crecieron en forma similar, (véase Gráfico #1) y también crecieron en forma similar los impuestos pagados por ambos productos, (véase Gráfico #2).
No obstante, aún se gasta mucho más dinero en ron que en cerveza.
- 8) De manera que no encontramos ningún inconveniente en la Ley 243 tal como rige en la actualidad y sería difícil, por no decir imposible, dictar una estructura distinta (por ejemplo con gravámenes adicionales desproporcionados) que la reemplace y que permita tan equitativos resultados.
Nos preguntamos, ¿si no hubiera sido por la Ley 243, tal como rige en la actualidad, qué proporción del consumo global de ambos productos estaría absorbiendo el ron?. Antes de las modificaciones, el ron absorbía (en 1967) el 76%. Sin las modificaciones a la Ley 243 es muy probable que esa proporción se mantuviera en la actualidad, pero con la agravante de que el consumo total sería notablemente inferior e igualmente inferiores las recaudaciones.
- 9) Como vimos en el Gráfico anexo al primer documento entregado por nosotros, se pudo apreciar con lujos de detalles que el consumo de cerveza es altamente sensible al nivel de los impuestos. Por ejemplo, en 1963 se consumieron 18.7 millones de litros, habiéndose pagado un impuesto de RD\$0.246 por litro. Sin embargo, cuatro años después, el consumo de cerveza se contrae a 10.3 millones de litros (contracción de un 45%), porque los impuestos pagados se habían elevado a RD\$0.359/litro; siendo lo más alarmante que mientras en 1963 se pagaron RD\$4.6 millones de impuestos, en 1967 sólo se pagaron RD\$3.7 millones. Esta realidad, unida a la evaluación anterior, debe ser una clara advertencia de los problemas previsibles que se presentarían y exige que se mantenga la proporcionalidad en los gravámenes adicionales.

Es nuestro deber advertir a los legisladores dominicanos de una realidad que no puede festinarse y que hasta ahora no se ha señalado. En realidad, la Ley 243 y sus modificaciones, no fija un impuesto de RD\$0.24/litro sino que establece una escala que reduce gradualmente

los tipos desde RD\$0.37/litro hasta el límite inferior de RD\$0.24 a medida que se aumenta la producción. De manera que si actualmente se pagan RD\$0.24 por litro es porque alcanzamos el nivel exigido; de bajar nuestras ventas tendríamos que pagar un mayor impuesto. Por tanto, el tal "estímulo" ha sido fruto de una inteligente medida estatal en su objetivo de captar mayores impuestos (como lo ha logrado), y es, hoy por hoy, para nosotros, una "Espada de Damocles" que nos obliga a mantener los niveles de ventas.

Si se aumentan en estos momentos los impuestos a la cerveza en una proporción que obligue a aumentar el precio de venta, ello contraería los litros vendidos, con el consiguiente descenso en recaudación fiscal. Pero ello no es lo más alarmante sino que al contraerse las ventas descenderíamos de los niveles que en la Ley 243 nos permite pagar RD\$0.24, con lo cual el impuesto ascendería progresivamente hasta RD\$0.37, el cual, unido al que establezca el proyecto que estudiamos, podría acarrear resultados sencillamente catastróficos y en cadena; nuevos descensos en ventas y graves contracciones en las recaudaciones fiscales.

La situación de la cerveza, distinto a cualquier otro producto, está, en virtud de las escalas impositivas, en una posición muy delicada que no debe pasar por alto nadie.

Por la sensibilidad de la cerveza frente a los impuestos, anticipamos que no estamos en condiciones de conservar los actuales precios si el impuesto se eleva en más de 10%, y nuestras ventas se verían seriamente amenazadas. Ya hemos visto que hasta ahora ambos productos crecen convenientemente en el mercado. En manos de esa Honorable Cámara está el evitar que de ahora en adelante sólo crezca uno en detrimento del otro, y con ello se vulneren los loables objetivos perseguidos, y en adición se propicien adversos efectos a nuestra industria, que la Ley actual 243 no ha acarreado a la industria licorera.

Esperamos que esta advertencia no la consideren un dramatismo; es una realidad. Y nos remitimos a las frías cifras estadísticas.

CERVECERIA CIBAO, C. POR A.

Dr. Guido D'Alessandro,
Presidente-Administrador.

CERVECERIA NACIONAL DOMINICANA, CxA.

Ing. Jorge M. Pasquera,
Administrador

Santo Domingo, D.N.,
15 de mayo del 1973.

CUADRO No.1

REPUBLICA DOMINICANA
CONSUMO NACIONAL DE RON Y CERVEZA CLARA
1966-1971.(En RD\$)

<u>Años:</u>	<u>RON</u>	<u>CERVEZA CLARA</u>	<u>Total:</u>
1966	27,641,696	9,260,464	36,902,160
1967	25,571,993	8,023,882	33,595,875
1968	25,796,474	11,500,575	37,297,049
1969	29,468,436	15,024,505	44,492,941
1970	34,301,725	18,288,774	52,590,499
1971	34,947,747	21,494,039	56,441,786

Fuente:

Boletines de Estadística Industrial de la
República Dominicana, y
Oficina Nacional de Estadísticas.

CUADRO No.2

IMPUESTOS PAGADOS POR EL RON Y LA CERVEZA

1966 - 1972

(Millones de RD\$)

<u>Años</u>	<u>Ron</u>	<u>Cerveza (*)</u>	<u>Total</u>
1966	14.65	4.24	18.89
1967	13.64	3.70	17.34
1968	14.09	3.45	17.54
1969	15.98	5.00	20.98
1970	17.78	5.92	23.70
1971	17.86	6.95	24.81
1972	19.73	8.31	28.04

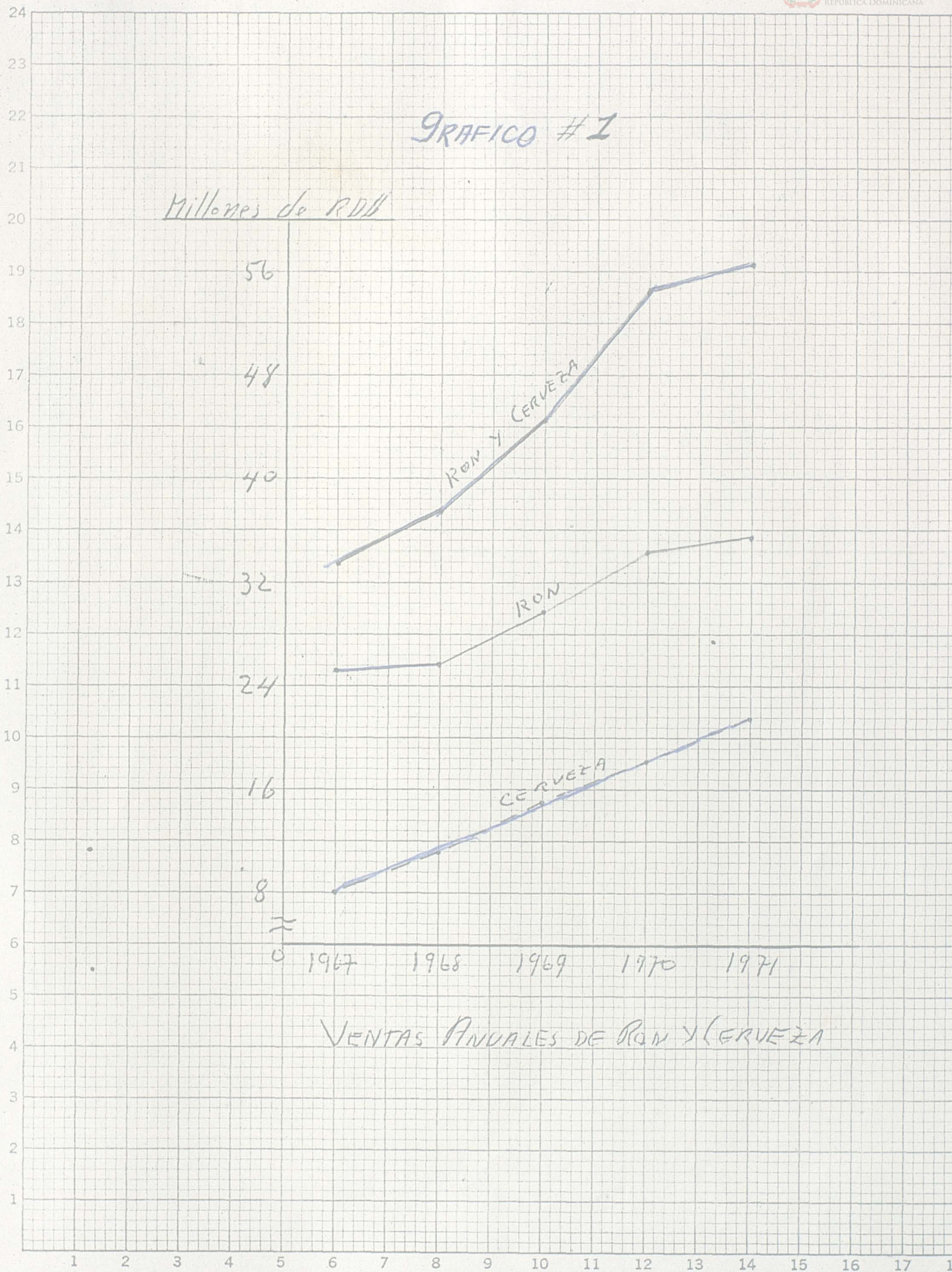
(*) Sólo Cerveza "Presidente".

Nota:

Los impuestos del ron se obtuvieron a base de RD\$1.66 el litro para 1966 y 1967 y de RD\$1.80 para los demás años.

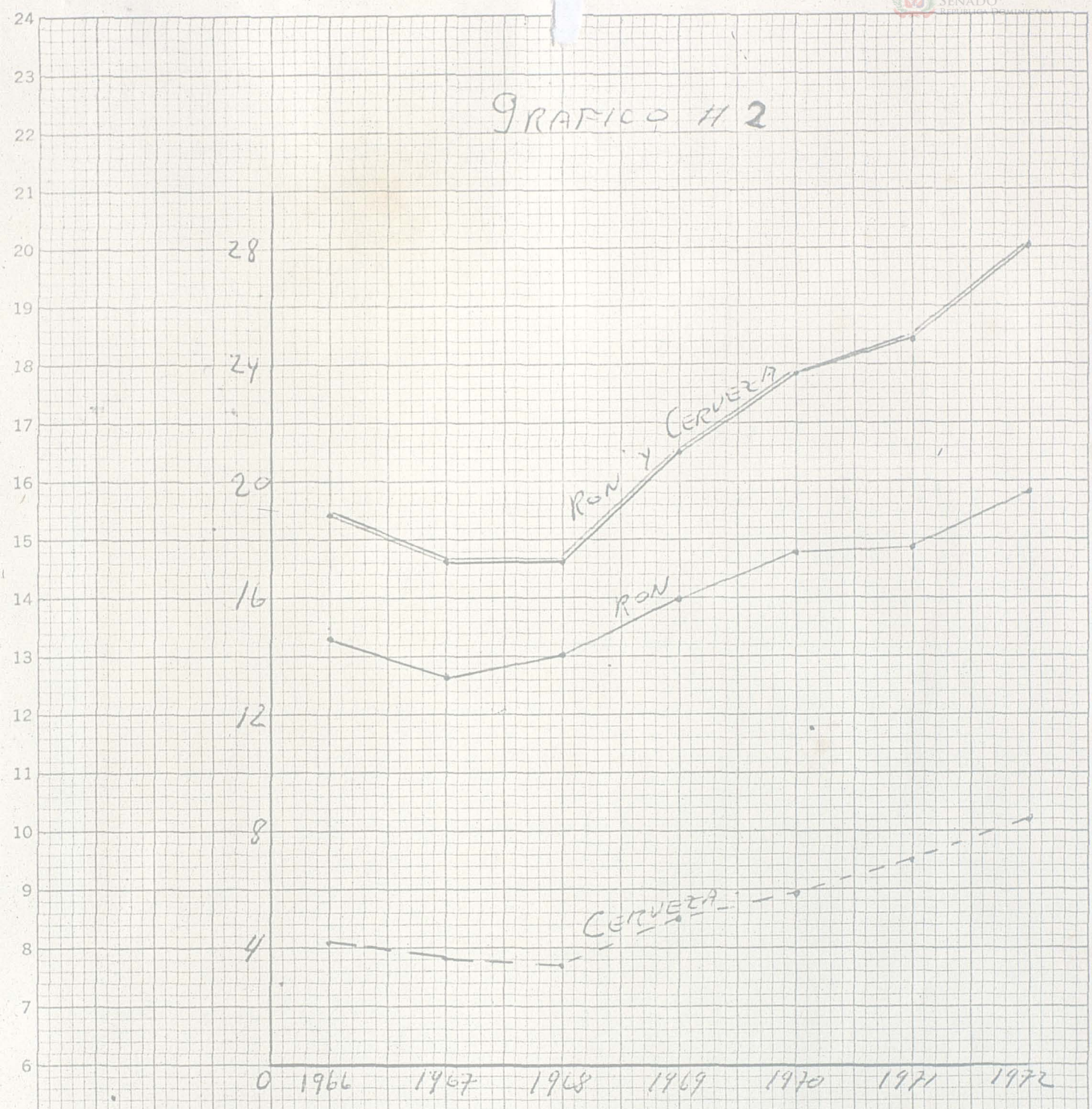
GRAFICO #1

Millones de RD\$



VENTAS ANUALES DE RON Y CERVEZA

GRAFICO H 2



IMPUESTOS PAGADOS POR RON Y CERVEZA

VISTA PUBLICA CELEBRADA POR LA COMISION DE FINANZAS DEL SENADO, EL DIA QUINCE (15) DEL MES DE MAYO DEL AÑO 1973, CON REPRESENTATIVOS DE LAS EMPRESAS PRODUCTORAS DE RON, CERVEZA, VINO Y OTRAS BEBIDAS ALCOHOLICAS, CON RELACION AL PROYECTO DE LEY EMANADO DEL PODER EJECUTIVO, QUE FIJA UN NUEVO GRAVAMEN, EN ADICION A LOS YA EXISTENTES, A TALES PRODUCTOS, PARA ENGROSAR LOS FONDOS CON QUE SE HARA FRENTE A LA CELEBRACION DE LOS XII JUEGOS CENTROAMERICANOS Y DEL CARIBE, A EFECTUARSE EN EL PAIS EN EL AÑO 1974.

LA COMISION DE FINANZAS ESTUVO CONSTITUIDA POR:

- 1.- Señor Senador Elpidio A. Rojas Almánzar, Vicepresidente en funciones, quien la presidió.
- 2.- Lic. Víctor Castellanos, Miembro.
- 3.- Senador Leopoldo Núñez Levi, Miembro.
- 4.- José A. Brache Lora, Miembro Ad-hoc;
- 5.- Josefina Portes de Valenzuela, Miembro.
- 6.- Elías Sarraf Eder, Miembro.

SENADOR VICEPRESIDENTE EN FUNCIONES ROJAS A.- Siendo las 10 horas de la mañana le vamos a dar inicio a esta Vista Pública.

Ante todo, como Senador Vicepresidente en funciones de la Comisión Permanente de Finanzas por renuncia del titular renunciante Dr. José de Js. Alvarez Bogaert, voy a dar apertura a los trabajos de esta Vista Pública comenzando por oír el representante de los importadores de Whisky.

INTERVIENE EL SEÑOR JOSE MANUEL BELLO CAMPORA, de la firma Navaro y Cámpora, C. por A.

Señores miembros de la Comisión: Me permito antes que nada dejar constancia de la satisfacción que a mi sector ha producido la invitación que se nos ha formulado para comparecer ante esta Vista Pública a exponer nuestros puntos de vista respecto del proyecto de ley que ocupa nuestra atención.

En nuestro criterio en el proyecto existen algunas lagunas, lapsus, que es conveniente que se llenen antes de su aprobación definitiva en ambas Cámaras. Específicamente notamos discrepancias en cuanto a las previsiones de los artículos 4 y 2 del proyecto. Uno habla de botella; otro de litraje. Hay otras indicaciones que son un poco defectuosas, yo diría, y hasta tal vez inoperantes, como por ejemplo la forma en que debe establecerse el impuesto.

Debemos de recordar que al legislarse debe de saberse bien cuáles son las consecuencias y repercusiones que puede derivarse de esa legislación. Estamos abocados a desarrollar nuestro país, a ofrecer atracción al turista, y no podemos al turista brindarle una vida más cara que la que ofrecen nuestros competidores.

Yo me permitiría, en vista de la diversidad de cosas que tenemos que ahondar, que esta honorable Comisión nos permitiera a los representantes de importadores de Whisky a que nos retiraríamos de esa reunión para elaborar un documento contentivo de nuestros planteamientos y aspiraciones, para hacerlo llegar a dicha Comisión, a más tardar mañana temprano, con el objeto de que nuestros puntos de vista sean debidamente ponderados y tomados en cuenta al momento de rendir el informe correspondiente.

SENADOR ROJAS ALMANZAR : Le vamos a agradecer que ese escrito nos llegue hoy en la tarde o mañana temprano, porque tenemos interés de presentar nuestro informe al hemicycle senatorial en el día de mañana miércoles.

(BELLO CAMPORA PROMETIO DEPOSITARLO HOY EN LA TARDE O MAÑANA TEMPRANO).

INTERVIENE EL DR. MANUEL ANTONIO TAPIA CUNILLERA, en representación de la Asociación de Almacenistas Importadores.

Señores Miembros de la Comisión: La ley que se discute contempla una modificación a la Ley No.259, que fué creada, fundamentalmente, como una forma de controlar la enorme cantidad de bebidas extranjeras que se introducían en el país de contrabando. Por éso las Asociaciones que represnto contemplan un poco preocupadas la modificación que ya desde un punto de vista esencialmente impositivo entraña la que ley que ocupa nuestra atención.

Por ejemplo, observamos que se prevé el retiro de vinos de nuestras Aduanas previo pago de una estampilla de 0.70 litro y \$0.35 medio litro. Sabemos que hay litro de Vino que se venden a \$0.95 en los Supermercados. Si se aplica esa estampilla o impuesto adicional, prácticamente se haría imposible la importación de esa bebida, caso en el cual la ley tendría a su vez un efecto frustrario, toda vez que la total desaparición de las partidas que hoy se importan implicaría no un aumento, sino por el contrario una merma a las recaudaciones por ese concepto.

Por tanto, mis representados, por mi órgano, proponen:

- a) Que la Ley No. 259 se queda intacta;
- b) Que de crearse algún impuesto especial se haga por una ley que no modifique la No.259, y que ese impuesto especial sea pagado directamente en Rentas Internas o en la Aduana mediante recibo que se expida al respecto. Debemos recordar que muchas mercancías se reciben con averías, pérdida, etc.

SENADOR VICTOR CASTELLANOS: Antes de seguir oyendo las exposiciones que harán cada uno de los representantes tanto de cerveza como de licores, en esta Comisión que por principios debe oír todos los pormenores sin que de ninguna forma se quiera limitar la apreciación de cada cuál, yo quiero en nombre de la Comisión establecer que, en el presente caso nos vamos a limitar básicamente a oír lo atinente al proyecto de ley que nos ocupa, que aumenta los gravámenes para generar fondos destinados al financiamiento de los XII Juegos Centroamericanos del Caribe.

En ninguna forma se trata de modificar en el sentido estricto de la política tributaria del Gobierno, sino en un aspecto en cuanto a la imposición de nuevos tributos para un fin determinado. Esto no quiere decir, naturalmente, que en ninguna forma se quiera coartar la libertad de producir las argumentaciones que se quieran enarbolar, que serán oídas con atención por la Comisión.

INTERVIENE EL SEÑOR FREDDY JOSE BORDAS, Director General de Rentas Internas.

Tengo algo que observar con respecto a lo expuesto por el señor José Ml. Bello Cámpora.

Es cierto que la Ley No. 259 se promulgó en el año 1966 con el propósito deliberado de contener los contrabandos de bebidas

alcohólicas importadas. Afortunadamente éso está ya contenido. Me refiero al contrabando. Ahora bien, en honor a la verdad, al principio esa ley tuvo ese móvil, pero en el curso del tiempo se ha consolidado como una geradora de impuestos que ya se toman en cuenta a la hora de elaborar el Presupuesto General de la Nación.

Por otra parte, y tocando el aspecto del Whisky, con motivo de los XII Juegos se ha propuesto una estampilla de \$0.70 y \$0.35. En verdad parece que se deslizó un error en esta última división. Los importadores de Whisky traen el "cuartillo" de 185 Cm. y la Miniatura de 95 Cm.- Justo es que ese Cuartillo y esa miniatura paguen en la misma proporción.

Entendemos que procedería, en consecuencia, la siguiente escala:

750 cm.....RD\$0.70

375 "..... 0.35

185 "..... 0.18

95 (Miniaturas) \$0.09.

En esa forma se racionalizaría el impuesto de acuerdo con el contenido de esos envases.

Sin embargo, en lo concerniente a LOS VINOS no creemos recomendable modificar el impuesto propuesto, toda vez que al concebirse se ha pensado que con ello se incentiva la Industria Nacional de Vinos, que aunque no tengan la misma calidad que los importados es nuestro vino. Y en la forma impositiva actual los vinos importados se venden casi al mismo precio que los criollos, porque pagan casi igual.

En otro orden de ideas, y en abundamiento de lo que expresó el Senador Castellanos hace un momento, sin dejar de reconocer las razones valederas que puedan tener los licoristas, la discusión de este tema tiene que circunscribirse al impuesto adicional que se va a establecer al ron, cerveza, etc.

La carta que publican en los períodos matutinos de hoy tiene que ser materia de otra discusión.

Entiendo que lo que hoy se tiene que discutir aquí es lo relativo al impuesto adicional que contempla el proyecto.

El proyecto que está en el Senado no toca la Ley No. 243.

El proyecto actual es con el propósito definido de allegar fondos con que solventar los gastos de los XII Juegos Centraamericanos del Caribe. De consiguiente, aquí se trata de \$1.20 la caja de ron y de \$0.05, \$0.07 ó \$0.08 la verveza, pura y simplemente.

SENADOR VICEPRESIDENTE EN FUNCIONES ROJAS: Vamos a conceder la palabra a los Representantes de las Industrias Cerveceras.

GUIDO ALESSANDRO, Presidente de la Cervecería CIBAO.

El Dr. Carlos Deferico Alvarez va a hacer uso de la palabra con relación a este tema, con el respaldo de ambas cervecerías. Por si fuere pertinente hemos traídos algunos técnicos en materia financiera, para que eventualmente intervengan.

DR. CARLOS FEDERICO ALVAREZ, en representación de las Cervecerías Nacional y la CIBAO.

Honorables Miembros de esta Comisión: Debo agradecer la oportunidad que Uds. han ofrecido a la Industria de Cerveza de exponer las razones que tienen para oponerse al proyecto de modificación que fué planteado y conocido en su primera lectura por el Senado la semana pasada.

Nosotros consideramos, y en este sentido cabe resaltar lo expresado ya por el señor Director General de Rentas Internas, que efectivamente el objeto de la ley que ha sido sometida a la consideración del Congreso Nacional tiene un propósito en lo que respecta al ron y otros productos que contienen alcohol y la cerveza que contiene también, de contribuir a una situación especial que se plantea al Gobierno, y que consiste en que nuestro país pueda con honor recibir aquí las delegaciones de los países hermanos que competirán en los eventos deportivos del próximo año. Yo creo a ese respecto que existe una unidad en el pueblo dominicano de respaldar el éxito del empeño que el Gobierno se ha tomado para la realización de esta obra, y por consiguiente que todos los dominicanos estamos en el mejor deseo de hacer los sacrificios que sean necesarios para que el Gobierno pueda completar la obra programada, recibir -como dije con honores- a las delegaciones de los países vecinos y hermanos que vendrán el próximo año y de que esta competencia deportiva realce una vez más el desarrollo y las condiciones favorables que actualmente existen en el país.

Ahora bien, deben tener en cuenta los señores legisladores precisamente y tal como lo ha señalado el Director General de Rentas Internas, que ese es el objetivo y yo podría decir el objetivo único de la ley. Que, de consiguiente, el espíritu de la misma y los resultados de la misma deben ser lograr recaudación suficiente para que conjuntamente con otras leyes que ya están en vigor y que gravan otros sectores de la economía nacional, estas recaudaciones sufraguen los gastos extraordinarios a que he hecho referencia.

Pero la ley no debe ser tomada de instrumento para crear una modificación en la política fiscal que existe actualmente en el Gobierno y que durante más de 5 años ha imperado en el país y ha contribuido eficientemente al desarrollo de las recaudaciones fiscales. Esto no quiere decir que una de las partes o la otra tengan posiciones encontradas. Las tienen porque en el punto final que es el consumidor y por ende el consumo de sus productos, incide rigurosamente la política fiscal en el mercadeo de tales productos.

Por esto, lo que es urgente en el Gobierno en este caso que es la iniciación de la recaudación que va la ley a proporcionar, no debe ser el campo para entrar en las discusiones técnicas y de grandes intereses que conllevaría la modificación de la política fiscal establecida por la Ley No. 243.

Por consiguiente, nosotros consideramos que desde el punto en que el objetivo de la ley está claro, debe crearse un impuesto tal que mantenga la más rigurosa ecuanimidad y proporcionalidad tomando como punto de referencia los impuestos vigentes, soslayándose otros problemas que se enarbolan ajenos al objetivo de esta ley.

En cuanto a la política fiscal imperante, el campo estaría abierto en otra oportunidad, el Gobierno siempre ha prestado oídos a todas las opiniones, y otros aspectos muy distintos a los que esta ley se propone realizar, podrían ser ponderables.

Tomando como base el impuesto que la ley prevé para la indus-

tria de ron consistente en \$1.20 por caja que viene siendo aproximadamente \$0.14 por litro, el cual a su vez resulta 7.9% adicional a los impuestos que actualmente rigen la materia, o sean los impuestos que gravan a la industria de ron, que igualmente se grave proporcionalmente con 7.9% de los gravámenes que inciden sobre la producción de verveza.

No creo que hay necesidad de entrar en disgregaciones sobre cuál contiene más alcohol, etc., sino convenir en que actualmente existe una política fiscal y se busca un recargo transitorio para la realización de un objetivo determinado, frente a cuya circunstancia lo más lógico es aplicar el principio de la proporcionalidad.

Por otra parte, la Industria de Cerveza solicita formalmente que el acápite b) del Art. 10. del proyecto sea modificado en sentido de establecer un impuesto adicional transitorio de RD\$0.02 por cada litro de cerveza. La proporción exacta sería 1.9% y por supuesto es más fácil para los fines del impuesto establecerlo en un número redondo.

Eso es lo que nosotros consideramos que es el objetivo de esta leylo que entendemos es ponderable en esta ocasión.

Todo lo demás, como muy bien dice el Director General de Rentas Internas, son cuestiones ajenas al propósito de la ley.

Finalmente, en este anteproyecto de ley se omite una disposición que figura en todas las legislaciones relacionadas con estos impuestos transitorios, y es que la ley debe incluir una disposición final que diga que su vigencia está supeditada a la terminación de los XII Juegos Centraamericanos del Caribe y, por consiguiente y tomando en consideración que por razones ajenas al Congreso ha habido un retraso en la puesta en vigencia de la ley, que en lugar de terminar la misma en abril de 1974 termine en el mes de julio del año 1974.

SENADOR ROJAS A. : Se concede la palabra a los Representantes de las Industrias productores de rones.

INTERVIENE EL SEÑOR NICOLAS A. VARGAS, en Representación de las Lico-
 reras.(Licorerías).

Nosotros no hemos pedido, precisamente, que se modifique la Ley No.243, sino que sea tomada en consideración para los fines de la aplicación de esta ley, que en ningún momento -y en esto disiento del Dr. Carlos Fed. Alvarez- habla de transitoriedad. Observamos que el Dr. Carlos Fed. Alvarez insiste en que no se tome en consideración la Ley No.243; sin embargo, su proposición de \$0.02 por litro de cerveza, aduciendo la proporcionalidad de los impuestos vigentes que consagran un irritante privilegio en favor de las industrias cerveceras, son en base a la misma Ley No.243. Si es así, si no se estaría, de parte de los cerveceros, tomando en cuenta la Ley No.243, lo que debía decir esa ley es sencillamente \$0.14 para el litro de ron y \$0.14 para el litro de cerveza.

(A CONTINUACION LEYO UNA EXPOSICION ESCRITA, Y ANEXOS, QUE DEPOSITO EN LA SECRETARIA DE LA COMISION DE FINANZAS DEL SENADO)

En medio de la lectura preguntó que de dónde había emanado el proyecto que luego se convirtió en la Ley No.243.

FREDDY BORDAS, Director Gral. de R. Internas: El actual proyecto que ocupa nuestra atención originalmente emanó de la Dirección General de Rentas Internas, como también el proyecto que resultó ser la Ley en vigencia No.243.

Cuando se promulgó la Ley No.243 se tomó en cuenta una política de incentivo a las industrias cerveceras y ello implicó una reducción de \$0.37 a \$0.24 el impuesto por litro, o sea una reducción de \$0.13 por litro, mientras que los rones fueron objeto de un aumento de \$0.20 por caja más. Desde entonces los licoristas han venido llevando ante la Dirección Gral. de Rentas Internas su queja en el sentido de que esa situación les resulta discriminatoria y que debía producirse una reevaluación de esa política. De ello yo puedo certificar la verdad como Director de Rentas Internas, es decir, de que constantemente los licoristas se han quejado del efecto discriminatorio de las tasas que inciden sobre el ron respecto de la cerveza.

(EN MEDIO DE SU LECTURA EL EXPONENTE NICOLAS A. VARGAS SUSTENTO):

- a) que mientras antes de la vigencia de la Ley No.243 la diferencia entre el volumen de ventas de ron y cerveza era de sólo 2,000,000 de litros a favor de la cerveza, en el año de 1972 esa diferencia ascendió a la astronómica suma de 28,000,00 de litros a favor de la cerveza;
- b) que el privilegio de que gozan las industrias cerveceras ha determinado la NO PERCEPCION de \$18,000.000.00 por parte del Estado, a partir de la vigencia de la Ley No.243;
- c) que es útil destacar que el primer ingreso fiscal lo soporta la industria del ron;
- d) que es pertinente dirigir pasos encaminados a que se restablezca la situación existente antes de la puesta en vigor de la Ley No.243, para producir el necesario equilibrio entre ambas industrias, la del ron y la de cerveza; y
- e) que las industrias licoreras fueron llamadas por el Estado que se alarmó frente a la situación que atraviesa la industria del ron, y la idea estaba en incentivar el ron pero nosotros nos negamos, porque el sistema propuesta equivaldría a decretar la ruina de todas las licorerías pequeñas.

INTERVIENE EL DR. CARLOS FEDERICO ALVAREZ: Quería hacer algunas observaciones porque en realidad depende del punto de vista en que desee situarse esta Comisión la extensión y la naturaleza de los debates y de los planteamientos que surjan.

Si como nosotros entendemos y expresamente lo ha dicho el Director General de Rentas Internas el objeto de esta ley está limitada a un objetivo definido, pues creo que hemos concluido nuestra labor con nuestra intervención anterior.

Ahora, si por el contrario es del criterio de esta Comisión entender que es necesario hacer una revisión de la política fiscal del Estado y utilizar el proyecto de ley para cambiar la política fiscal establecida respecto del régimen fiscal de Alcoholes, entonces este asunto se tomará bastante tiempo.

En primer lugar, y antes de que este aspecto quede definitivamente planetado por Uds. yo diría que aquí existe una confusión, una confusión que consiste en utilizar como si fuera una misma cosa y de una misma naturaleza dos productos enteramente diferentes y con objetivos y usos distintos.

No podemos alegar aquí para el establecimiento del impuesto que va a ser destinado a los XII Juegos cuál es el consumo de los refrescos en el país y qué cantidad de agua toman los habitantes del país. Son cosas ajenas. El problema de la cerveza es de la cerveza el del ron es del ron. Solamente cuando una situación fiscal produce un perjuicio reconocido y demostrado a una empresa o a una industria es que entonces podría debatirse esa cues-

tión.

Pero qué resulta. Apartir de año 1969 cuando entró en vigencia la Ley No.243 la industria nacional de ron en los años del 1967 al 1971 ha tenido un aumento en sus ventas aproximadamente de 40%. En sólo 5 años. Es decir, que el sistema fiscal vigente no ha impedido el paulatino crecimiento de esas industrias con beneficios obvios para los que las operan. Esa cuestión a la industria de cerveza no le interesa, no puede interesarle ni debe interesarle. El hecho de que con motivo de la puesta en vigencia de la Ley No.243 ésta haya tenido un aumento habría que examinar si el impuesto fué el factor decisivo o si intervinieron otros factores, tales como que la electrificación del país ha llevado más neveras a zonas que antes no disponían de ellas y esa circunstancia ha coadyuvado a aumentar el consumo.

Por otra parte, cerveza y ron son productos distintos. Tienen dos contenidos distintos de alcohol. Yo consumo ron y tomo cerveza, La cerveza es lo que más se aproxima al que quiere saciar su sed. El ron se toma cuando hay un paseo, con amigos y generalmente disuelto en refresco.

Yo entiendo, por ejemplo, que porque se aumente el consumo de los plátanos no podemos obstaculizar esa producción aduciendo que afecta a los productores de batata.

SENADOR CASTELLANOS : La Comisión, con fines culturales y de edificación, desea que los representantes de las Industrias Cerveceras le informen si son ciertos los siguientes datos contenidos en el escrito del señor NICOLAS A. VARGAS:

- 1o.- Si es cierto que en el año 1972 el aumento de la venta de cerveza alcanzó más de 38,000,000 de litros; y
- 2.- Si es cierto que si esa cantidad de litros de cerveza, en supuesto que hubiese pagado los \$0.37 por litro que pagaba antes de la Ley No.243, hubiese tenido que pagar al Fisco unos RD\$18,000,000.00.

Esta pregunta es a título personal, desprovista de todo prejuicio y con el espíritu de la mayor imparcialidad que anima a esta Comisión. Más bien a título de simple información.

(EL SEÑOR TONOS, técnico financiero traído por las industrias ceveceras, EXPRESO QUE ESOS DATOS SON CIERTOS)

Luego expuso: (El Sr. Tonos) : En el año 1971 las ventas de ron produjeron RD\$35,000,000.00 mientras que las de la cerveza produjeron RD\$21,000,000.00.

También por conducto del consumo del ron se consumieron 4.3 millones de litros de alcohol; por vía de la cerveza 1.9 millones de alcohol.

Agregó que con la vigencia de la Ley No.243 el Estado está percibiendo mayores impuestos, como consecuencia del incremento de la producción y consumo de cerveza.

A medida que los impuestos suben el consumo baja. Y viceversa. No hay tales \$18,000.000.00 dejados de percibir, sino que el Estado ha recibido mucho más de lo que hubiese percibido si no aplica el incentivo que entraña la Ley No.243.

En cuanto a que la cerveza utiliza materia prima, si no se importara pues no produjéramos cerveza y tendríamos que importarla con mano de obra agregada extranjera. Dentro de ese criterio estrecho no tendría razón la Ley No.299 de Incentivo Industrial, que exonera muchísimas materias primas. Entiéndase que las Cervecerías pagan por sus materias primas importadas.

Durante la vigencia de la legislación fiscal regida por la Ley No.243 el Estado aumentó sus recaudaciones del año de 1967 de \$33,500,000.00 a \$56,500.000.00; es decir, hubo un aumento entre ese año y ahora de \$23,000,000.00.- o sea que las recaudaciones fiscales en esos cuatro años 1967-1971- han aumentado en un 70%. Lo cual revela que la actual política fiscal es sana.

La política fiscal existente antes del año 1968, o sea del 1962 al 1967, produjo estos resultados: El ron aumentó de 7.100 millones de litros a 8.2 millones. Tuvo un crecimiento de un 15%. La cerveza que se vendía alrededor de 15.6 se vendió en el 1967 por 10.3 y hubo una reducción en la venta de un 53%

Todos estos números son para que Ud. se compenetren de la complejidad de la política, y de la necesidad de separar la política fiscal de las necesidades perentorias de respaldar al Presidente de la República en lograr que los XII Juegos sean un éxito, y en la necesidad de que por el momento se adopte la disposición de la proporcionalidad en los impuestos fiscales tomando como referencia el sistema vigente.

INTERVIENE EL SEÑOR VICTOR ALMONTE JIMENEZ: (Licorerías).

Hemos oído la exposición del representante de la cerveza, así como oímos las demás exposiciones en cuanto a la limitación y proposito específico del proyecto que nos ocupa.

Se ha aducido que no se puede tocar, y entendemos que es sensato, la complejidad de una modificación con el propósito de tocar globalmente la legislación sobre Alcoholes en la República Dominicana, porque se trataba exclusivamente de crear fondos para los XII Juegos Centraamericanos del Caribe.

Pero resulta ser que la redacción del proyecto de ley que se debate no habla, como en otros proyectos específicos para este mismo objetivo de los XII Juegos, que se trata de una legislación transitoria, sino que grava tanto la cerveza, el ron y otras bebidas alcohólicas con un impuesto especializado para ese evento deportivo.

Hemos oído la exposición de la industria cervecera en cuanto a lo que ellos entienden que es justo para sus intereses. Pero resulta ser que no se puede tocar la legislación anterior para nada porque eso podría traer un cataclismo fiscal, esto hasta que no conviene a sus intereses, dado que ellos se basan precisamente en la Ley No.243 para invocar la proporcionalidad que saben que les conviene porque seguirían arrastrando un irritante privilegio que esa ley consagra en su favor.

Es un argumento, pues, acomodaticio, enarbolar que es intocable esa ley cuando conviene, mientras se escoge ella misma para orientar ésta, cuando también le conviene.

La ley es hecha por el hombre, es mutable, y por tanto, en cualquier momento que circunstancias atendibles lo aconsejen, puede ser enmendada, derogada o ampliada. El Congreso es libre y puede tomar una decisión en ese sentido, por caer en sus esferas de competencia.

Si las Cervecerías se han recuperado al grado de que sus ventas han aumentado en el 1972 a más de 38 millones de litros, es ésta la hora para que ellos soporten la carga fiscal que impone la celebración de los XXI Juegos Deportivos, con patriotismo. En-

tendemos que la nueva ley no tiene que ver nada con la anterior y que los argumentos que se hagan en el sentido de la intocabilidad de la Ley No.243, tienen un carácter intimidatorio respecto de los honorables Miembros de esta Comisión, y por tanto, no tienen necesariamente que tener en cuenta esos argumentos, sino que estamos frente a un proyecto de ley nuevo. El Senado es deliberante y soberano en cuanto a la aceptación de una nueva legislación.

En esta ocasión el Estado necesita dinero para afrontar con dignidad y con decoro, propios del pueblo dominicano, a sus huéspedes del 1974, por lo cual no se puede venir aquí a ventorrillar con esto, sino que todos soportemos con la capacidad debida esta nueva y justa si se quiere carga, absolutamente independiente de la anterior política fiscal.

INTERVIENE EL SEÑOR NICOLAS VARGAS, Casas Licoreras.

Dijo el Dr. Carlos Fed. Alvarez que el ron había aumentado sus ventas del 67 al 72. Es verdad. Uds. saben cómo aumentó? Soportando nuevos impuestos, y contra la amenaza y presión de un incentivo único que no viene a ser más que un privilegio y una gracia. Entonces ¿Cuál es la razón de que la cerveza no pudiera subir sus ventas? ¿Es que se quiere olvidar que el país ha tenido progreso económico? Total el pretexto para ese incentivo fué la Cervecería Cibao y todos sabemos la triste suerte de ésta, que ha servido de trampolín a la Nacional.

Cuando se menciona el consumo de alcohol debe tomarse en cuenta que éste es materia prima dominicana el que usa el ron. El de la cerveza que lo extraen de bebida es fuga de divisas.

INTERVIENE EL DR. JOAQUIN RAMIREZ DE LA ROCHA, Consultor Jurídico de la Cervecería Nacional, a nombre de la Industria Cervecera del país.

Tenemos por delante el proyecto de ley que crea fondos para los XII Juegos.

Apoyamos los jutos fines de dicho proyecto.

Resaltamos el criterio del Director General de Rentas Internas en el sentido de que este proyecto no tiene que tocar la Ley No.243, sino que es un proyecto distinto, con fines específicos, presumiblemente transitorio. Nos satisface esa coincidencia de criterio, porque el criterio de ese funcionario es el mismo que hemos sustentado.

La benevolencia de la Comisión ha permitido intervenciones que tocan el sistema fiscal que fué el resultado de estudios profundos, de técnicos, funcionarios gubernamentales y empresarios, sistema que ha producido un sensible aumento en las recaudaciones fiscales después de su puesta en vigencia.

En cuanto al impuesto en si, considero se trata de una ley que ha sido objeto de adecuada ponderación, que no debe hacer incursión sin los estudios previos, en el sistema fiscal regido por la Ley No.243, porque tal incursión podría generar consecuencias indeseables a nuestra economía.

Me solidarizó con el sistema de proporcionalidad planteado por el Dr. Carlos Federico Alvarez. Abundo en la circunstancia de que cuando se elaboraba este proyecto nosotros fuimos invitados a la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo y ahí surgió el nivel de \$0.05, que es proporcionalmente favorable a la industria produc doras de rones.

Sin embargo, por razones que nosotros no conocemos, el Senado

aumentó ese porcentaje de RD\$0.05 a \$D\$0.08 el litro de cerveza, con lo cual se estaba estableciendo una discriminación aún mayor que la que contemplaba el proyecto original. Ante esta situación es evidente que se está tratando de alterar el sistema fiscal.

DR. CARLOS FEDERICO ALVAREZ : Aunque somos abogados consideramos que las cosas se ven mejor a través de los números.

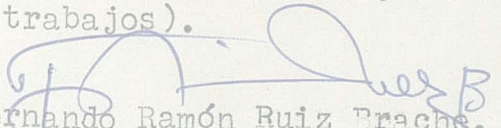
Para que Uds. tengan una mejor apreciación del significado del \$1.20 por caja de ron, y de \$0.05 por litro en la cerveza debemos pensar en lo siguiente: el ron se vende normalmente a \$3.00 el litro; la cerveza a \$0.50. En lugares de lujo los precios son más elevados, pero el consumo ahí es menor. Si se aplica \$1.20 por caja de ron sería a cada litro \$0.14 y a cada litro de cerveza \$0.10. Luego el ron se le va a aumentar unos \$0.20, o sean \$3,20 Litro; esos \$0.20 significan un aumento de un 6% al ron. Si aumentamos los \$0.05 al litro de cerveza que se expende a \$0.50 actualmente, ésta llegaría al consumidor a \$0,60 por ue , que significa un aumento del 20% respecto del consumidor. Es decir, que la cerveza va en franca desventaja y soporta más peso en este proyecto que el ron.

Por consiguiente, la política fiscal existente no debe ser modificada con motivo de este proyecto, sobre todo sino le precede un estudio exhaustivo.

Es por éso que realmente y con toda sinceridad no hay otra alternativa que aceptar la sugerencia y criterio del Director General de Rentas Internas de que esta ley no debe afectar la situación legal vigente, y que si alguien está interesado en la modificación de ésta debe hacerse la petición pertinente y que los técnicos en la materia intervenga. Pero es necesario que el Gobierno comience a recaudar.

SENADOR ROJAS A. La Comisión ha sido debidamente edificada y en vista de que tenemos que sesionar y se ha hecho un poco tarde, damos por terminada esta Vista Pública. Sólo nos resta agradecerles su concurrencia a la misma. Nuestras gracias por su gentil comparecencia a estos trabajos.

(SIENDO LAS 12:00 m. se cerraron los trabajos).



Fernando Ramón Ruiz Brache,
 Taquígrafo Parlamentario.

Por la Comisión:

Senador Elpidio A. Rojas A.
 Presidente en funciones.

Santo Domingo, D. N.,
 15 de Mayo, 1973.-

TELEGRAFO NACIONAL

3-2996-CP SANTO DOMINGO 66 P 9-10 19.20 RAMOS
TELEGRAMA

DR. ADRIANO URIBE SILVA
PRESIDENTE DEL SENADO
CIUDAD.-

SOLICITAMOSLE URGENTEMENTE SER OIDOS EN VISTA PUBLICA EN REBACION
AL PROYECTO DE LEY SOMETIDO POR EL PODER EJECUTIVO QUE ESTA CONO-
CIENDO ESA HONORABLE CAMARA SOBRE EL AUMENTO DE IMPUESTO A LAS BE-
BIDAS ALCOHOLICAS POR CONSIDERARLO LESIVO Y DISCRIMINATORIO A LA
INDUSTRIA CERVECERA, RESPETUOSAMENTE

ING. JORGE M. PESQUERA
ADMINISTRADOR
CERVECERIA NACIONAL DOMINICANA

DR. GUIDO D ALESSANDRO
PRESIDENTE- ADMINISTRADOR
CERVECERIA CIBAO

8.00...MPN



TELEGRAFO NACIONAL

Fecha _____
Hora de depósito _____
Palabras _____
Clase _____
Tasa _____

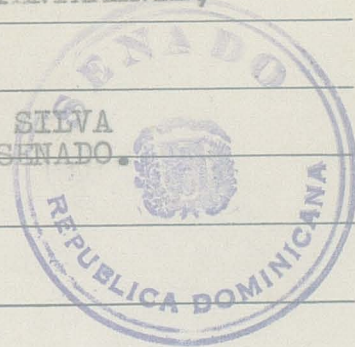
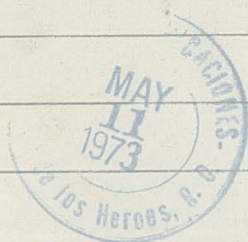


VEASE LISTA ANEXA

TELEGRAMA DIRIGIDO A _____

COMISION FINANZAS DEL SENADO DE LA REPUBLICA LE INVITA A CONCURRIR
A LA VISTA PUBLICA CELEBRARA MARTES 15 A LAS 9 AM., SOBRE PROYECTO LEY
CREA IMPUESTO ADICIONAL A LOS YA EXISTENTES, APLICABLE A LA PRODUCCION
DE LAS BEBIDAS ALCOHOLICAS FABRICADAS EN EL PAIS. ATENTAMENTE,

ADRIANO A. HRIBE SILVA
PRESIDENTE DEL SENADO.



Firma responsable Dr. Paris C. Goico H.,

Dirección Senado de la República.

Importadores de Whisky y otros licores.-

SUAREZ FERNANDEZ & CO., C. por A.;	Calle Seybo No.5
CASA VITIENES, C. por A.	Av. Mella No.131
FERMIN FERNANDEZ & CO., C. por A.	San Martín No.143
LICOR, C. por A.	Calle 24 Naco.
CASA VELAZQUEZ, C. por A.	Leopoldo Navarro No.34
J. GASSO GASSO, C. por A.	Mercedes No.51
BENIGNO PEREZ MARTINEZ & CO., C. por A.	John F. Kennedy
PASTORIZA, C. por A.	Arzobispo Meriño No.50
LUIS MANUEL TEJEDA P. & Co., C. por A.	Arzobispo Valera No.50
JOSE MANUEL BUSTO (Super Mercado Dominicano)	Avenida Máximo Gómez.
MANUEL GONZALEZ CUESTA SUCESTORES, C. por A.	A. Lincoln
CESAR IGLESIAS, C. por A.	Carretera Sánchez Kl. 6½
HILARI MAYOL, C. por A.	Alonso Espinosa No.57
NAVARRO, CAMPORA & CO., C. por A.	16 de Agosto No.4
JOSE ARMENTEROS & CO., C. por A.	San Martín No.122
MENENZ & CARBALLO, C. por A.	Av. 27 de Febrero.
SUAREZ HERMANOS, C. por A.	Emilio Prud'home No.26



SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

LISTA ANEXA

Director General de Rentas Internas,
CIUDAD.-

J. Armando & Co., C.por A.,
Francia 22-A
Ciudad.-

Brugal & Co., C.por A.,
Arzobispo Nouel #14,
Ciudad.-

Pedro J. Carrion & Co., C.por A.,
Tejada Florentino #57,
Ciudad.-

Manuel de Js. Tavarez Sucs., C.por A.,
30 de marzo #71,
Ciudad.-

Barceló & Co., C.por A.,
Ulises Hereaux 20,
Ciudad.-

Cochón Calvo & Cia, C.por A.,
Padre Billini #8,
Ciudad.-

Suarez Fernandez & Co., C.por A.,
Calle Seybo No.5,
Ciudad.-

Casa Vitienes, C.por A.,
Av. Mella #131,
Ciudad.-

Fermin Fernández & Co., C.por A.
San Martín #143,
Ciudad.-

Licor, C.por A.,
Calle 24, Ens. Naco,
Ciudad.-





SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

2.-

Casa Velazquez, C.por A.,
Leopoldo Navarro #34,
Ciudad.-

J. Gasso Gasso, C.por A.,
Mercedes #51,
Ciudad.

Benigno Pérez Martinez & Co., C.por A.,
John F. Kennedy,
Ciudad.-

Pastoriza, C.por A.,
Arz. Meriño #50,
Ciudad.-

Luis Ml. Tejeda P. & Co., C.por A.,
Arz. Valera #50,
Ciudad.-

José Manuel Busto (Super Mercado Dominicano),
Ave. Máximo Gómez
Ciudad.-

Manuel Gonzlaez Cuenta Suc., C.por A.,
A. Lincoln,
Ciudad.-

Cesar Iglesias, C.por A.,
Carr. Sánchez Kl. 6½

Hilari Mayol, C.por A.,
Alonzo Espinosa #57
Ciudad.-

Navarro Campora & Co., C.por A.,
16 de agosto #4,
Ciudad.-

José Armenteros & Co., C.por A.,
San Martín #122
Ciudad.

Menenz & Carballo, C.por A.,
Av. 27 de febrero,
Ciudad.-

Suarez Hermanos, C.por A.,
Emilio Prud'homme #26,
Ciudad.-



3.-



SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

3.-

Cervecería Cibao,
Máximo Gómez #65,
Ciudad.-

Cervecería Nacional Dominicana, C.por A.,
Carr. Sanchez Kl. 6.

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,
11 de mayo de 1973





Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D. N.

- 8 MAYO 1973

Núm. 12060

Al Presidente
del Senado,
C i u d a d.-

Señor Presidente:

Es sabido ya de los señores legisladores que el Gobierno Nacional ha incurrido en gastos extraordinarios con motivo de la construcción de las obras destinadas a servir de escenario a los XII Juegos Deportivos Centroamericanos y del Caribe, así como en la organización de ese certamen deportivo.

Con el propósito de arbitrar fondos destinados a ese fin, se ha concebido el anexo proyecto de ley, que me permito someter a la consideración del Congreso Nacional, por vía de esa alta Cámara de su presidencia, mediante el cual se crea un impuesto, en adición a los ya existentes, aplicable a la producción de las bebidas alcohólicas fabricadas en el país que se especifican en el artículo 1ro. del referido proyecto de ley, - impuesto que será pagado conforme a la escala establecida al efecto.

.... /

*aprobado 1ra. lectura
com. Gobierno
del Senado
9-5-73
lect. 2da.
sesión 7-16-73
propuesta por la Comisión de
Finanzas*

Arch



Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

-2-

12060

Asimismo, en virtud del citado proyecto de ley se introducen las reformas necesarias a los artículos 2 y 3 de la Ley No.259, del 18 de junio de 1966, en el sentido de que los sellos de identificación de las bebidas alcohólicas de procedencia extranjera tendrán una nueva denominación de valor, conforme a las modalidades previstas en ambos textos legales.

Las recaudaciones provenientes del cobro del impuesto de que se trata, serán especializadas íntegramente para engrosar los fondos que el Gobierno destinará a la ejecución de las obras necesarias para la celebración de los XII Juegos Deportivos Centroamericanos y del Caribe, así como a cubrir parte de los gastos para el sostenimiento y organización de las referidas justas deportivas.

Finalmente, en el aludido proyecto de ley se consigna una disposición transitoria tendente a regular el retiro de la Aduana de las bebidas alcohólicas extranjeras mientras no

.../



Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

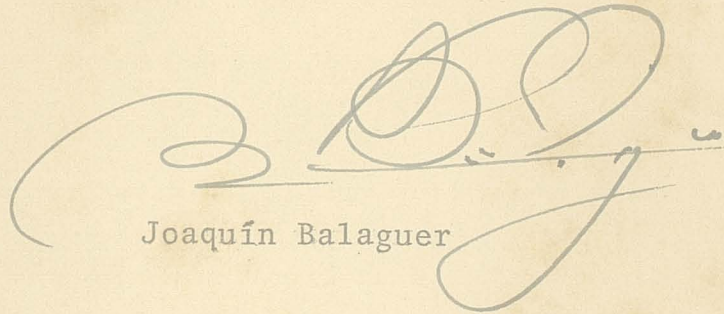
-3-

12060

sean emitidos los sellos de identificación contentivos de la nueva denominación del valor que se asignaría a tales sellos.

Espero que los señores legisladores, le impartirán su aprobación al presente proyecto de ley, dado los atendibles motivos que lo justifican.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,



Joaquín Balaguer

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO:

Art.1.- Se crea un impuesto, en adición a los ya existentes, aplicable a la producción de los tipos de bebidas alcohólicas descritas más abajo, fabricadas en el país, conforme a la siguiente escala:

- a) RD\$1.20 a cada caja de 12 botellas de 700 c.c., o de 24¹/₂ botellas de 350 c.c. de ron, whisky, amargo, ginebra y otras bebidas similares.
- b) RD\$0.08 a cada litro de cerveza. *2*
- c) RD\$0.10 a cada caja de 12 botellas de 700 c.c., o de 24 botellas de 350 c.c. de vino y licores dulces.

NOTA. En caso de que las bebidas alcohólicas señaladas sean envasadas en distintas capacidades de las indicadas, el impuesto será pagado en la proporción correspondiente.

Art.2.- Se modifica el artículo 2 de la Ley No. 259, del 18 de junio de 1966, para que rija del siguiente modo:

"Art.2.- Los sellos de identificación a que se refiere el artículo 1 de esta Ley, serán vendidos en las Colecturías de Rentas Internas a solicitud de los interesados, al precio de RD\$0.35 para envases de hasta 500 c.c. de capacidad, y de RD\$0.70 para envases de más de 500 c.c. y de hasta un litro de capacidad. Dicha solicitud deberá estar contenida en un formulario especial, suministrado gratuitamente por la Colecturía de Rentas Internas."

Art.3.- Se deroga y sustituye el artículo 3 de la citada Ley No.259, del 18 de junio de 1966, para que rija del siguiente modo:

"Art.3.- La importación de bebidas alcohólicas que se desee realizar en envases distintos a los del tipo botellas, o cuando las botellas sean de más de un litro, deberá ser previamente autorizada por la Dirección General de Rentas Internas, la cual exigirá la prueba del pago en efectivo en la Colecturía de Rentas Internas, del valor equivalente al de los sellos de identificación, conforme al volumen del contenido de los envases; ~~cuando el envase sea de más de un litro se deberá pagar RD\$0.70 por cada litro, o fracción, de capacidad.~~"

escala

-2-

Art.4.- Las recaudaciones provenientes del cobro del impuesto de que se trata, serán especializadas íntegramente para engrosar los fondos que el Gobierno destinará a la ejecución de las obras necesarias para la celebración de los XII Juegos Deportivos Centroamericanos y del Caribe, así como a cubrir parte de los gastos para el sostenimiento y organización de las referidas justas deportivas.

Art.5.- (Transitorio).- Mientras no sean emitidos los sellos de identificación indicados en el artículo 2 de esta Ley, con la nueva denominación del valor asignado a los mismos, no se permitirá el retiro de las Aduanas de ninguna bebida alcohólica extranjera, sin la autorización de la Dirección General de Rentas Internas, la cual deberá exigir previamente de los importadores la prueba del pago en Colecturía de Rentas Internas de los valores que correspondan.

DADA, etc.....

"Art. 2do.- Los sellos de identificación a que se refiere el artículo 1 de esta Ley, serán vendidos en las Colecturías de Rentas Internas a solicitud de los interesados al precio de \$0.70 para envases de hasta 750 c.c. de capacidad, ^{de capacidad} y de \$0.35 para envases de 375 c.c., ^{de capacidad} de \$0.18 para envases de 185 c.c. y ^{de capacidad} \$0.09 para envases de hasta 95 c.c. Dicha solicitud deberá estar contenida en un formulario especial, suministrado gratuitamente por la Colecturía de Rentas Internas"

"Art .3.- La importación de bebidas alcohólicas que se desee realizar en envases distintos a los del tipo botella o cuando las botellas sean de más de 750 c.c. deberá ser previamente autorizada por la Dirección General de Rentas Internas, la cual exigirá la prueba del pago en efectivo en la Colecturía de Rentas Internas, del valor equivalente al de los sellos de identificación, conforme al volumen del contenido de los envases, ^{cuando el envase sea de más de un litro se deberá pagar RD\$1.70 por cada litro, o fracción, de capacidad.} *[Handwritten signature]*